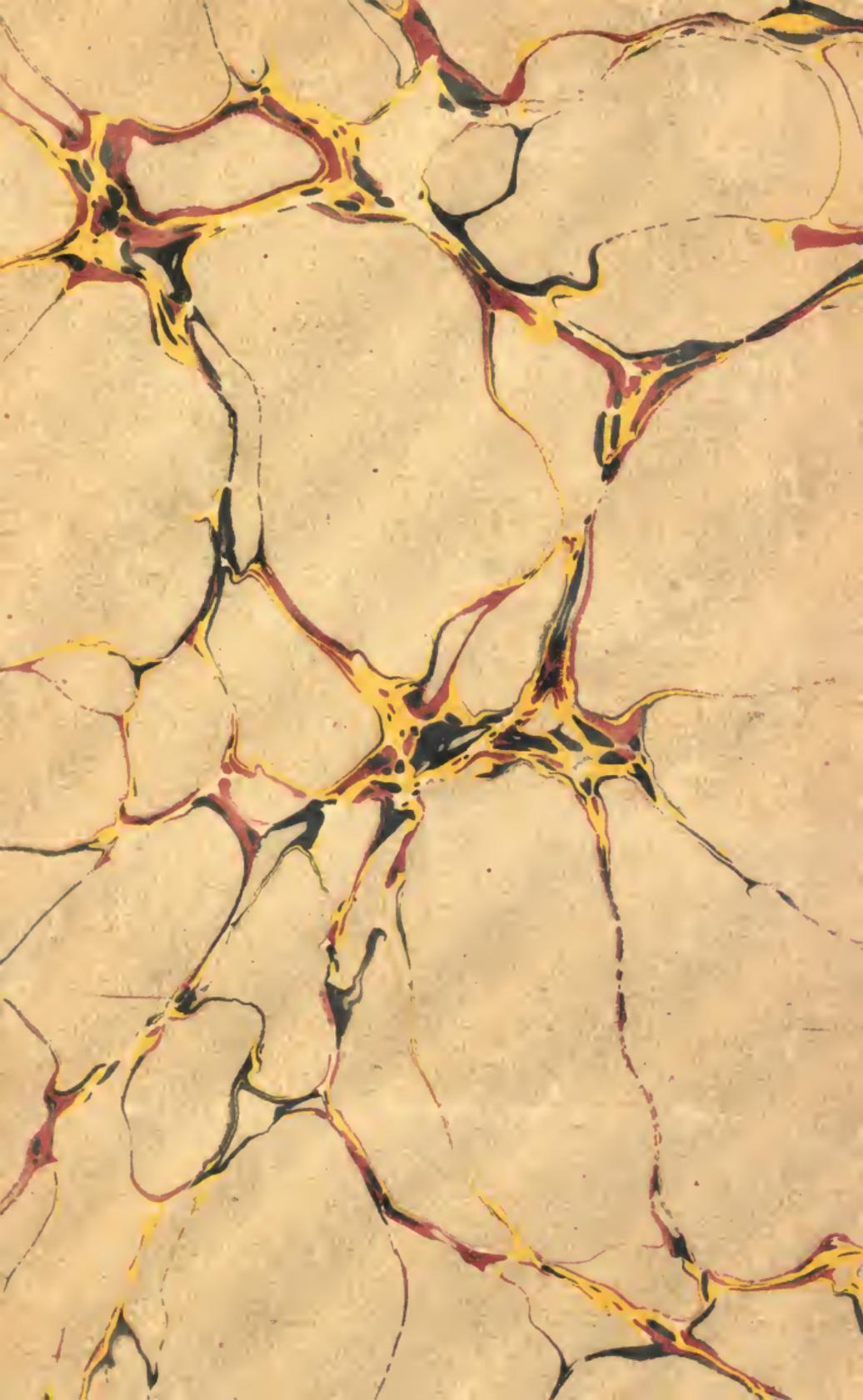


165



LA GUERRA
HISPANO-AMERICANA

ANTE EL

DERECHO INTERNACIONAL

LA GUERRA
HISPANO-AMERICANA

ANTE EL

DERECHO INTERNACIONAL

POR

DON ERNESTO AMADOR Y CARRANDI

Doctor en la Facultad de Derecho y en la de Filosofía
y Letras.

CON UN PRÓLOGO

DE

D. DAMIÁN ISERN

Individuo de número de la Real Academia de Ciencias
Morales y Políticas.



MADRID

IMP. DE LA VIUDA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS

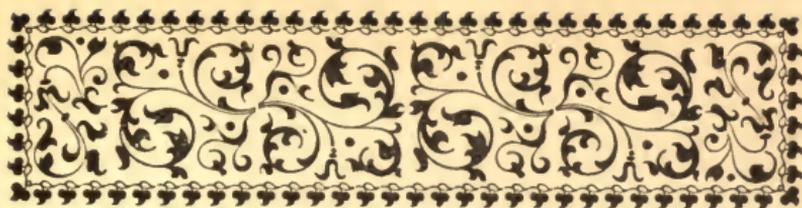
Miguel Servet, 13. — Teléfono 651

1900

E715
A5

Es propiedad del autor.

[Faint, illegible text or markings]



PRÓLOGO

UN joven de raras prendas, de vocación decidida al estudio y de hoja brillantísima en sus carreras universitarias, pide puesto con este libro en la república de las ciencias y las letras. No anda ésta tan sobrada de hombres de buena voluntad que pueda rechazar á los que desean ingresar en ella, siempre que ofrezcan, con buenos propósitos y alien-

tos para realizarlos, aquella «materia primera» sin la cual en vano se consagran largas vigili­as á la investigación y á la reflexión y se frecuenta el trato de la antigüedad clásica, griega, latina y castellana, para la formación del gusto estético. ¿Acaso no indica nobles alientos en quien acaba de salir de las aulas, la empresa, de tristísima actualidad, acometida en estas páginas, reveladoras por otra parte de un espíritu castizamente español, no pervertido felizmente por el extranjerismo que amenaza destruir nuestro carácter y acabar con nuestro idioma?

Ha de observarse también que merece el Sr. D. Ernesto Amador especialísima benevolencia por la rama del saber á que muestra haberse consagrado por modo singular. Es el derecho de gentes la ciencia jurídica menos culti-

vada en España. Se han traducido en estos últimos tiempos, es cierto, buen golpe de obras extranjeras, en que se tratan las materias de este derecho. El Marqués de Olivart ha expuesto además en su Tratado un resumen copioso de lo más selecto que sobre estas materias han dicho los extraños, y ha refrescado los recuerdos luminosos de Victoria, digno de más seria recordación por la mayoría de nuestros pensadores. Y hace tiempo que se anuncia, y aún ha de añadirse, que se espera con ansia, una obra fundamental del Sr. Conde y Luque que habrá de llevar á los problemas interestatales, las luces no escasas de su gran ilustración y de su incuestionable talento. Pero aquí termina la bibliografía española de esta rama jurídica, tan cultivada en otras naciones, y tan desconocida en nues-

tros catálogos, y aun en los índices de nuestras revistas de más nombre, así de Madrid como del resto de España.

Es que, en consecuencia con los dogmas de aquellos políticos, entusiasmados con el Presupuesto de la paz, más caro que cien presupuestos de preparación de la guerra, aquí se creía que, convertida España en una nueva China, con la muralla inmutable de los Pirineos, nos sobraba el conocimiento de lo que en las otras naciones ocurriera en la esfera de las relaciones interestatales; nos sobraban las eternas aspiraciones á influir, ya que no á dominar, en el Norte de Africa; nos sobraban los deseos nobilísimos á la formación de la nacionalidad ibérica; nos sobraba la firme resolución de conservar los dominios colocados en el orien-

te y en el ocaso del sol, y, por lo tanto, nos sobraba el estudio de los graves problemas del derecho internacional. A quien se condena á vivir sin contacto jurídico con el exterior, ¿qué falta le hace conocer el Derecho que determina las condiciones de este orden externo y los términos de las relaciones jurídicas que dentro de él pueden establecerse? Se aplicó al orden internacional aquel refrán tan conocido de que, cuando uno no quiere, dos no riñen; y como las frases ocupan aquí el puesto de las razones esenciales, todos dedujeron del hecho de que nuestros Gobiernos no querían reñir con nadie, que no habría guerras en el siglo presente ni en el siglo futuro.

Y surgió del fondo de las negras conciencias de la codicia extraña, la aurora del día terrible de la última guerra

internacional, y nuestros diplomáticos parecían en muchos casos doctrinos sin preceptor, y así, y por otras causas, de precipicio en precipicio se rodó al abismo de las ignominias y vergüenzas del desastre. Vino la conferencia para la paz en París, y allí fueron muchos hombres de buena voluntad, verdaderas eminencias en las esferas propias de su profesión respectiva. ¿Y qué ocurrió? Hubieron de convertir necesaria y fatalmente aquellas negociaciones diplomáticas en un pleito, y hecha la conversión, el pleito se perdió, porque había de perderse. En vano será que se hable de exigencias abusivas, de imperativos categóricos de los comisionados norteamericanos. Sólo los documentos publicados por los Gobiernos de Wáshington y de Madrid bastan á probar que los comisionados españo-

les eran extraños, ó poco menos, á la ciencia del derecho internacional, además de desconocer, por no haberlas practicado, las artes, nada recónditas, de la diplomacia moderna. ¿Bastará esta lección de dolorosa experiencia para que en adelante se dé á estos estudios el puesto que les corresponde en nuestra cultura científica, si el mañana no ha de brillar con más siniestros resplandores que el ayer, tan terrible para la integridad de la Patria?

No sólo por estas razones, de monta ciertamente, debe ser mirada con cariño la obra de D. Ernesto Amador. Los recuerdos que contiene de un pasado glorioso, más brillante en medio de las negruras de estos tiempos; el contraste que ofrece entre el industrialismo norteamericano y el quijotismo de nues-

tros ascendientes, menoscabado por desgracia por el egoísmo utilitario de los nuevos Sanchos; el cuadro revelador del misterio de la guerra, que empezó á no serlo en los tiempos de Carlos III, y sólo lo ha sido más tarde para la miopía de ciertos gobernantes; la complicidad de los Estados Unidos con los rebeldes de Cuba, vista á la luz del derecho internacional, que determina los deberes «de los Estados amigos» en las luchas interiores del Estado amigo; el caso del *Alliance* mostrando aun á los ciegos cómo el Gobierno de Wáshington, que á todas horas invocaba los fueros sacratísimos del derecho, trataba á éste como los Estados constituídos sobre la fuerza; la doctrina de la intervención, invocada por la rapacidad para justificar sus delitos; la del bloqueo, expuesta para mejor evidenciar

sus infracciones persistentes en el litoral cubano; la demostración de lo absurdo de las pretensiones norteamericanas sobre el Archipiélago magallánico, hecha á la luz de las enseñanzas de los grandes maestros del derecho internacional, que unánimes afirman que la capitulación de Manila no tenía valor ninguno por verificada después de firmado el Protocolo, son temas que llegan tan á lo íntimo del alma española en estos instantes, que, aun estudiados con menos recursos de erudición y doctrina que los empleados en la confección de estas páginas, merecían atención de todos, y aplausos por los aciertos obtenidos, sin duda ninguna, por el Sr. D. Ernesto Amador.

Se dirá tal vez, por los que no gustan de que se ayude y anime á la juven-

tud en sus primeros pasos, olvidando que en estos tiempos de predominio de la Lonja sobre la Universidad, de la Bolsa sobre las Academias, sólo el intento de cultivar la ciencia ya merece aplausos, que la producción del señor D. Ernesto Amador es la producción de un joven de grandísimas esperanzas; pero al fin la obra de un joven. Aparte de que en la producción de dicho señor hay no poco, hay muchísimo, que no es esperanza, sino realidad, y realidad viva, para la que sólo aplausos pueden y deben tenerse, ¿acaso hay derecho de juzgar á quien empieza como se juzga á quien acaba? De las generaciones que pasan pueden esperar poco ya el Derecho internacional, y en general todas las ciencias. ¿Por qué no colocar la esperanza en las nuevas generaciones, y singularmente en aque-

lla parte de ellas que no se ha envenenado con la lepra que nos aniquila por instantes, y, por consecuencia, en el aventajadísimo joven á quien cedo gustoso ahora la palabra?

DAMIÁN ISERN.

INTRODUCCIÓN



I

Introducción.

ESPAÑA, la de brillante historia, aquella cuya grandeza y poderío ostentara durante el reinado de los Reyes Católicos, Carlos I y Felipe II; la que escribiera en letras marmóreas sus hazañas, su heroísmo casi legendario; la que era el cetro de Europa ejerciendo incontrastable influencia en los grandes Estados, dominando vastas comarcas, sujetando á los más apartados pueblos, dejando sentir el peso de su corona en todas partes; la que di-

funde la ciencia por doquiera reconcentrándose su saber en la veneranda Universidad de Salamanca, que con la de París, Bolonia y Oxford ensanchaba el tesoro intelectual del sabio, agrandaba los horizontes de la verdad, aspiración de la facultad de conocer, de la verdad, que con la belleza y el bien forman la augusta triada que permite elevarnos á lo Absoluto, á lo Infinito, á lo Eterno, á lo Necesario; á Dios, principio de todo ser, de toda existencia, de cuanto se agita, de cuanto se mueve en el grandioso cuadro de la Creación; la que en alas de su inspiración traslada al lienzo los más acabados modelos, distinguiéndose en todas las ramas del saber y del arte; la que no se ponía el sol en sus dominios y cuya gloria llena su historia, queda obscurecida, eclipsada, en la funesta guerra con los Estados Unidos; en esa guerra, que ha venido á sellar con el Tratado celebrado en París la pérdida de nuestro imperio colonial, resto aun de nuestra pasada

grandeza; en esa guerra, que ha arrancado á la Corona de Castilla rico florón que adornara sus sienes; en esa guerra, causada por el constante deseo de apoderarse de la Perla de las Antillas, conculcando el Derecho internacional; en esa guerra, por la que, en su afán de extender su dominio al extremo Oriente, fomenta la insurrección tagala hasta invadir las islas de Legazpi, flotante jardín de olorosas flores salidas del Océano; en esa guerra, tan rápida como desastrosa, que debía desaparecer de nuestra historia, y en donde al lado de actos heroicos se registran ignominiosos hechos; y en esa guerra, que ha venido á cortar el hilo de la tradición, de la leyenda de España.

✓ Cierta que la empresa por mí acometida es difícil por la variedad de hechos con ella realizados, por los problemas que necesariamente surgen en el desarrollo de la misma guerra y por las múltiples cuestiones de Derecho internacional — bajo cuyo punto de vista aquí la conside-

ramos — y que como consecuencia inmediata se presenta para su solución, examinándolas á través de un juicio desapasionado, guiando nuestra pluma el deseo de establecer la verdadera doctrina de las relaciones de los Estados entre sí, y, por consiguiente, las infracciones, el quebrantamiento, la conculcación del Derecho de gentes llevado á cabo por los Estados Unidos del Norte de América, sacrificándolo todo á despojar á España de sus provincias ultramarinas.

Como resultado de estas ideas trataremos en primer lugar de las infracciones de Derecho internacional cometidas por dicha potencia con motivo de la insurrección cubana, de las llevadas á cabo durante la guerra propiamente dicha, empezando por las realizadas en Occidente, pasando después á las de Oriente, entre todas las cuales encontraremos algunas de verdadera importancia por ser una conculcación del Derecho natural internacional, cuyos principios por su misma

esencia, por su misma naturaleza íntima son invariables; y otros del Derecho internacional positivo, concluyendo por el Tratado de paz, viva expresión de la fuerza, único derecho en que podían fundar sus atropellos.





II

La historia de dos pueblos.

a) -El español.

Sodos los pueblos tienen una fisonomía particular, privativa; todos tienen un carácter distintivo como producto de las actividades, de las energías inherentes á su ser, y todos se distinguen por alguna nota que les hace ser lo que son por virtud de una fuerza peculiar, causa reveladora de los hechos realizados en las diversas esferas de la vida; así, en la antigüedad, Grecia, santuario de la ciencia, templo de

la verdad, ensaya todas las instituciones políticas, idea todos los sistemas filosóficos, produce ese ciclo representado en Sócrates, admirable por su moral; en Platón, cuyo genio se cierne majestuoso en el espacio como el poder del águila se pierde en la inmensidad, y recibiendo de lo absoluto, de lo infinito, de lo eterno sus brillantes inspiraciones, crea un mundo de ideas, al cual no se llega por los sentidos, que nos informan de lo determinado, de lo concreto, sino por la razón, madre fecunda de sublimes concepciones; en Aristóteles, inteligencia privilegiada, de vastísima erudición, que estudia el mundo en sus diferentes aspectos, en sus diversas manifestaciones, dejando en todas partes impreso el sello de su originalidad, la huella de su preclaro talento, tiene este pueblo como especial carácter el ser artista por excelencia, ostentándose su poder creador en la arquitectura con el Partenon, en la escultura con sus inimitables modelos de Delfos, en la pintura con los

acabados cuadros de Apeles y en la poesía con Homero, cuya *Iliada* es un modelo de la épica; con Píndaro, el príncipe de la poesía lírica; con Esquilo, Sófocles y Eurípides, augusta representación de la tragedia; así, Roma, la señora del mundo, la que ve uncidos á su carro de triunfo pueblos los más distantes, la que pasea sus estandartes por las regiones entonces conocidas, la que impone su ley y sujeta á su dominación, sojuzga, avasalla tribus las más apartadas, la que escribe en los pliegues de su bandera el derecho, fórmula de su poderío, de su grandeza, es el distintivo del *pueblo-rey*, guerrero, conquistador; así Cartago, su rival, asentado á orillas del mar Mediterráneo y dedicado al tráfico y al comercio como el pueblo fenicio, del cual procedía, es avaro, astuto, sagaz, considerando las guerras como empresas mercantiles, en donde se levantan arcos de triunfo á los generales que vienen cargados de botín, aun cuando haya sufrido detrimento el honor de sus

armas; y así el noble, el valeroso pueblo español se ha distinguido siempre por su carácter altivo, caballeresco, por su amor á la independendia, por su patriotismo, sentimiento purísimo que brota de lo más íntimo de su ser, que le ha llevado á las empresas más difíciles y arriesgadas; se distingue por su amor á la patria, á quien considera como segunda madre, por quien se sacrifica gustoso, rebosando su corazón de alegría, de indecible placer cuando la contempla dichosa, y siendo presa de sufrimientos cuando la ve menospreciada, ultrajada, envilecida; de ahí esa enérgica resistencia á toda dominación extraña hasta lograr vencer á sus enemigos, sin preocuparle los medios, para sacar incólume el espíritu nacional, obrando siempre sin flaquezas, sin desmayar, antes por el contrario, con ese entusiasmo que inspira el amor á la patria, causa de la grandeza de los pueblos, origen de su dignidad; de ahí los actos realizados para arrojar los invasores del suelo

patrio durante las dominaciones fenicia, griega, cartaginesa, romana, goda, árabe y francesa; de ahí las protestas de los españoles contra todo aquello que tiende á menoscabar el honor nacional, y de ahí ese espíritu que vive, que alienta, que se difunde por todas partes, levantando un altar en el corazón del noble, del valeroso pueblo español. Y no sólo el amor de la patria, baluarte de su independencia, constituye el carácter de este pueblo, sino que hay otro aún más principal, más importante, viniendo á informar á aquél, el principio religioso, al cual se une, aunque más accidentalmente, el principio monárquico. Sí, el principio religioso, que teniendo su origen en la *idea de lo infinito*, envuelve la de poder, la de sabiduría, la de justicia, la de bondad absoluta, despertándose en el espíritu humano los sentimientos de amor, gratitud, respeto, temor, confianza, veneración, fe, siendo la causa de actos los más heroicos, llevando al hombre como á los pueblos al

cumplimiento de su destino, á la realización del último fin.

Sentimiento el más influyente de la vida de las naciones, las eleva á un alto grado de esplendor: por él progresan las artes; la cultura y la civilización toman poderoso vuelo; el hombre se aproxima á Dios, aprende á conocerle, á esperar en su bondad y á creer en su palabra. Traspasando los límites del mundo de la materia, le hace habitante de la región celeste, le revela su grandeza, le enseña de dónde viene y adónde va, muéstrale los encantos de la virtud y le atrae dulcemente con el premio, le pone delante lo execrable del vicio y le aleja con el castigo para conseguir la felicidad, suprema aspiración del hombre.

Los pueblos son grandes y poderosos cuando en su espíritu palpita el sentimiento religioso, cuando esta idea se halla grabada en su corazón, cuando sienten el irresistible impulso de esa fuerza, capaz de realizar actos de sublime abne-

gación. ¿Quién, sino él, fué la causa de esa magnífica epopeya sostenida por los españoles contra el poder de la media luna, en esa lucha de cerca de ocho siglos, comenzada en las fragosas montañas de Asturias y terminada en la hermosa vega de Granada? ¿Quién, sino él, influyó en el ánimo del valeroso Pelayo para echar los cimientos de la reconquista en Covadonga, concluída felizmente por los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel? ¿Quién, sino él, coronó con gloriosos hechos los brillantes triunfos de los cristianos sobre los hijos del Korán, constituyendo más tarde, lo mismo que antes, la norma de sus actos?

En efecto; la unidad política y la unidad civil se debe á los Reyes Católicos, como su engrandecimiento y poderío se debe también á Carlos I y Felipe II.

Nunca se ha ostentado España tan grande, tan poderosa como en estos reinados; jamás se han realizado hechos tan gloriosos como durante la dominación

de estos ilustres monarcas. En la de Don Fernando y Doña Isabel, Colón enriqueció á Castilla con el descubrimiento de la isla de *Guanahani*, llamada entonces de *San Salvador*; con la de *Cuba*, *Santo Domingo*, *Haiti*; con las *Antillas Menores*, *Puerto Rico*, *Trinidad* y *Tierra Firme*; Hojeda, recorriendo las costas americanas desde cerca del Ecuador al golfo de Paria, y más tarde (1508) Yáñez Pinzón descubrió el río de las Amazonas; Ponce de León (1513) la Florida y Vasco Núñez de Balboa el Mar Pacífico, dándole el nombre de mar del Sur y tomando posesión en nombre del Rey de España; y más tarde, con Carlos I y Felipe II, toma Pizarro á Cuzco, fundando á Lima, capital del Perú; conquista Hernán-Cortés á Méjico; el Archipiélago filipino y parte de las Molucas por Magallanes, mientras que en Europa muéstrase poderosa con la posesión de España y Portugal, Nápoles, Sicilia, Cerdeña, el Milanesado, el Rosellón, las Baleares, los Países Bajos y el

Franco Condado, adquiriendo gran preponderancia por haber destruído el poder marítimo de los turcos en las aguas de Lepanto.

Tal es el pueblo que después de sostener porfiada lucha con los rebeldes cubanos acepta la guerra con los norteamericanos.

b) **El yankee.**

Vemos la historia de España brillante en hechos, fecunda en sucesos heroicos, coronada de inmarcesible gloria; la hemos contemplado dominando en el noble, en el caballeresco pueblo español el sentimiento religioso, causa de su grandeza; el amor á la independencia sostenido desde sus comienzos; y el espíritu monárquico, vinculándose en él su existencia histórica, y la hemos admirado conservando estos caracteres á través de todos los tiempos, de todas las épocas, de todas las edades; veamos ahora la de los Estados Unidos.

La nacionalidad de este pueblo es reciente: nacida de circunstancias especiales, puede decirse que no tiene historia como otros pueblos, cuyo origen se pierde en la noche de los tiempos y en donde la crítica desvanece la oscuridad que rodea á sus primeros pobladores, y hasta obsérvase en la de los americanos un hecho singularísimo, cual es que al constituirse en nacionalidad sus esfuerzos hubieran resultado estériles, sin el poderoso auxilio que le prestaran España y Francia, para de esta manera acabar en aquel territorio el imperio colonial que ejerciera la poderosa Inglaterra.

Emancipada á fines del siglo pasado la nación americana, bien pronto la obra fundada por Wáshington sufrió cambios incesantes, mudanzas continuas, modificándose, alterándose en sus sentimientos, ideas y en la política que presidiera á la creación de aquella República. Desde entonces, de tal modo se ha modificado por los Gobiernos que se han sucedido,

que todos han olvidado la rectitud, la justicia, cualidades que distinguían al insigne repúblico.

Consecuencia de este olvido ha sido la política sagaz, astuta, solapada, egoísta, seguida por sus sucesores. Las acciones todas, todos los actos ejecutados, van dirigidos á la realización de ese fin, encubiertos con las más nobles palabras y con las más grandes ideas. Y esta conducta, representada en los gobernantes, se infiltra, se inoculara y existe en el pueblo americano, siendo la causa de su modo de ser, de su manera de obrar y hasta de sus costumbres; de ahí la prensa hipócrita, exagerada, abultando los hechos para explotarlos, no reconociendo límites la infamia, la calumnia, con tal de obtener el centavo; de ahí la denominación de cruel, de bárbara, de inculta á las demás Repúblicas, por supuestos atropellos á ciudadanos americanos, cuando no favorecen sus intereses, mediante un tratado comercial beneficioso en alto grado para la

Unión; de ahí la transformación en héroes de gentes más dignas de estar en casas de reclusión; de ahí las indemnizaciones cuantiosas ingresadas en la redacción del periódico por defender la inocencia del acusado, del atropello que califica de injusto; de ahí propague, defienda, justifique las expoliaciones, la usurpación de territorios, las anexiones cuando redundan en beneficio, aunque constituyan atentados, infracciones manifiestas al Derecho internacional; de ahí sea el centro de todos los perturbadores, de la formación de Gobiernos ilegales que funcionan libremente cuando se dirigen contra otro Estado, y en especial si es próximo, para anexionárselo; de ahí hayan salido expediciones organizadas de sus puertos contra Cuba, Puerto Rico, Colombia, Nicaragua, y de sus fronteras contra el Canadá y Méjico; de ahí el falseamiento de las leyes por los Gobiernos para amparar á los bandidos y asesinos, cometiendo robos que espantan, destru-

yendo pueblos enteros y cubriendo los delitos más abominables con el manto de la impunidad; de ahí las matanzas horribles llevadas á cabo en indefensos mineros austriacos y húngaros; de ahí orgánice cacerías sangrientas contra un ejército de trabajadores chinos, los cuales han construído sus grandes vías de comunicación; y de ahí liberte á infelices negros para reducirlos después á la miserable condición de parias, linchándolos por millares bajo pretextos frívolos.

Semejante al pueblo cartaginés, su política es solapada; invocan á cada paso el humanitarismo, y no hay pueblo que menosprecie más los derechos del hombre; proclama la libertad, y á su sombra se cometen las más vergonzosas tiranías; tiene en sus labios las palabras cultura, civilización, y su historia es un retroceso á la barbarie; habla de fraternidad, y en los pliegues de su bandera se halla el exterminio de razas no afines á la suya; predica el libre cambio, y sus medidas aran-

celarias degeneran en obstruccionismo; promulga leyes basadas en un amplio espíritu, y el despotismo se entroniza en sistema, subordinándolo todo á la salvaguardia, á la defensa de sus propios intereses.

La paz, la libertad á todos los pueblos de la tierra, símbolo del yankee, tan invocado por él, son un escarnio, una burla sangrienta cuando se registra su denigrante historia, cuyos hechos, siempre abominables, de la más profunda execración, revelan toda la maldad, toda la crueldad de esa gran República, tan preciada de sí misma. Citemos algunos.

Apenas constituída bajo la nueva forma de Gobierno, se presenta arrebatando el territorio del Ohio con un irrisorio Tratado, apoderándose de las comarcas ocupadas por los indios Creeks situados en los límites de la Florida del Este, haciendo entre ellos horrible carnicería. Más tarde toma posesión, apoyándose en la fuerza, de la región ocupada por las

tribus de los Cherokees; despoja nueve millones de acres de terrenos que quedaban todavía á los indios en los confines de la Georgia, siendo muertos cruelmente los que protestaron de semejante atentado. Los Kansas, expulsados al interior, despojados de tierras y ganados, son sacrificados á la codicia de ese pueblo: igual sucedió á los indios Osages.

Una nueva expoliación se verifica con las tribus indias de Saes Foxes y Winebagaes. Indignados los indios por los atropellos, robos y despojos de ganados, toman las armas, resultando espantosa matanza para aquellos infelices por los yankees mandados por el general Scott. Los indios de la Florida habían progresado durante la dominación española, y los americanos, llevados de su ferocidad, emplean perros hambrientos educados expresamente para esta guerra de exterminio. Ante el temor de que pudieran serles hostiles en la lucha del Norte contra el Sur, invade el general Sibley el territorio indio

de Minnesota, y como medida de previsión, ahorca á 496 de aquellos desgraciados.

Por supuestas denuncias hechas al coronel Conner, y bajo el pretexto de que los indios se preparaban para la guerra que ardía en la República, pasa á cuchillo á una tribu de 300, sin perdonar mujeres ni niños, haciendo lo mismo el general Sully con 156 infelices que habían acudido á él pidiéndole protección. Una tribu de indios Fioux es exterminada completamente por medio de la estricnina, vendiendo pan y tocino con esta sustancia, y pereciendo, á consecuencia de tan activo veneno, 53 familias en medio de horribles sufrimientos, siendo premiado el autor de tal vileza con grandes concesiones territoriales. No es posible concebir tanta maldad y crueldad tanta; precisa trasladarse con la imaginación y recordar por la memoria los execrables hechos de aquellos monstruos de la humanidad, de aquellos emperadores romanos, que debían desaparecer en la historia.

Con engaños y falsas promesas son desarmados 6.000 indios acogidos al pabellón americano en el territorio de Sando-Creek, y dos días después el coronel Clivington con fuerzas de infantería, caballería y artillería cerca el poblado, les sorprende cuando estaban entregados al descanso, ordena un degüello general, pasa á cuchillo á hombres, mujeres y niños, incendia sus viviendas, comete horrores en los pocos que lograron escapar, siendo cazados por perros y pereciendo en los días sucesivos. Poco tiempo después fué ascendido el coronel Clivington.

Si la expoliación de territorios, el degüello, la matanza, el robo, el asesinato, los actos vandálicos y el exterminio de una raza constituyen la historia del yankee empleada con los indios; la usurpación de vastas comarcas, su conducta solapada, artera, falaz é hipócrita, forman la política con una nación amiga, con España, que le auxilió para alcanzar su independencia.

La anexión de la Florida del Oeste

cuando España luchaba con las huestes napoleónicas y no podía mandar sus soldados para conservar la integridad de su territorio; la expulsión de la autoridad española de Galveston (Tejas) dando por resultado apoderarse de la población y sus contornos; la ocupación de la isla Amelia en los límites del estado de Georgia; la invasión de la Florida del Este por el general de la república Jackson al frente de 6.000 hombres que bombardeó á Panzacola, población española gobernada por Calleva, contando tan sólo 75 hombres, capitulando y teniendo que embarcarse para la Habana después de haber sido saqueados sus equipajes, robados sus papeles, insultados y encarcelados; la expedición filibustera mandada por Decondray con el objeto de sublevar la isla de Puerto Rico contra la madre patria; la dirigida por Narciso López obligándole por las fuerzas españolas á reembarcarse en el vapor *La Criolla* después de robados 50.000 pesos; las diversas intentonas

anexionistas de pequeños grupos de islas en el mar Pacífico; la llevada á cabo por William Walker para conquistar el estado de Sonora, perteneciente á Méjico, protegido de los americanos, absuelto más tarde á pesar de las pruebas que le condenaban; el desembarco en Realejo (Nicaragua) por el mismo Walker al frente de 62 aventureros, pero reforzados con varias expediciones filibusteras procedentes de los Estados Unidos; la invasión al estado de Costa Rica aunque sin resultado; y, en fin, la censurable conducta seguida con la república de Honduras, son hechos que prueban nuestras afirmaciones, poniendo de relieve la ambición, la política, la manera de ser del pueblo yankee.



EN LAS ANTILLAS.



III

El secreto de la guerra.

DESCUBIERTA por Colón la isla de Cuba bajo el benéfico reinado de Don Fernando y Doña Isabel, situada á la entrada del golfo de Méjico y separada de las penínsulas La Florida y Yucatán por los canales de estos nombres, ocupa la zona tropical ostentando su privilegiado suelo riqueza sin igual y prodigiosa variedad en sus tres reinos, mineral, vegetal y animal, por lo que se le ha designado con el nombre de *Perla de las Antillas*. Sus extensas

costas, que forman las bahías de Matanzas, Cárdenas, Nuevitas, Santiago y Buena Esperanza; sus magníficos puertos, y muy particularmente el de la Habana; sus fuentes de riqueza pública; su situación geográfica; su proximidad á los Estados Unidos, todo había de despertar la ambición, el deseo de apoderarse de esta comarca poco después de constituirse en república, mucho más si se tiene en cuenta la política seguida por el yankee con los demás países limítrofes.

No es de extrañar, pues, que desde antiguo se manifestaran los propósitos de los americanos, ya favoreciendo expediciones filibusteras, ya promoviendo desórdenes en el interior, ora atizando la tea de la discordia, ora suscitando conflictos con la metrópoli para de esta suerte aprovechar las ocasiones que se presentaran cubriéndolas siempre con la máscara de la más refinada hipocresía. Y si no, recurramos á la historia.

Ya en tiempo de Carlos III se revela

este propósito en la contestación dada por los Estados Unidos al Conde de Aranda al pedir informes acerca de la conveniencia de hacer independiente á Méjico.

A principios del siglo, el Ministro de España en Wáshington D. Luis de Onís, decía en nota reservada al Virrey de Nueva España D. Francisco Javier Venegas: se había levantado un plano de la isla de Cuba, como una pertenencia natural de la República Americana, y añadía: «Los medios adoptados para preparar su anexión, son los mismos que Bonaparte y la República Romana adoptaron para sus conquistas; la seducción, la intriga, los emisarios, sembrar y alimentar las disensiones en nuestras provincias de este continente, *favorecer la guerra civil y dar auxilio á los insurgentes*; todos estos medios se han puesto en obra y se activan diariamente por esta administración contra nuestras posesiones.»

Bien puede decirse que toda la política

norteamericana, respecto á las Antillas, y especialmente contra la isla de Cuba, se halla basada en el principio consignado por Jefferson cuando escribía al Presidente Monroe en 1823: «La primera máxima fundamental de nuestra política debe consistir en evitar toda ingerencia en las discusiones europeas, como también no consentir que Europa se mezcle en los asuntos cisatlánticos»; y completaba esta idea diciendo que «la isla de Cuba era necesaria á los Estados Unidos, presentándose más tarde tales eventualidades, que producirían la anexión sin necesidad de acudir á la fuerza».

Luego después fijó Monroe su doctrina aceptada por Inglaterra con motivo de sus diferencias con la República de Venezuela: «Es principio — dice Monroe — que afecta á los derechos é intereses de los Estados Unidos, el que los continentes americanos, por medio del estado libre é independiente en el cual viven y se mantuvieron hasta ahora, no puedan ser en

adelante súbditos ni colonos de ninguna potencia europea.»

Cuando las insurrecciones de los años 1850 y 1852, Francia é Inglaterra indicaron á los Estados Unidos la conveniencia de evitar nuevas intentonas, garantizando á España las tres potencias la posesión de la isla; contestaba su Presidente Mr. Filmore y el Ministro de Estado Mr. Everett, que la condición de Cuba la consideraba puramente americana no pudiendo aceptar el compromiso pedido, y añadía entre protestas de amistad, que dicha isla sería una gran adquisición para los Estados Unidos y prenda de seguridad para su desenvolvimiento político y comercial por hallarse Cuba á las puertas de la Unión, dominando las aguas del golfo Mejicano, las cuales bañan las costas de cinco de sus Estados encadenando la desembocadura del Mississipi.

En el Manifiesto inaugural de 1855 del Presidente Franklin Pierce, se decía: «No puedo menos de reconocer que nuestra

actitud como nación y nuestra posición geográfica, hacen que fuera muy importante la adquisición de *una determinada isla*, no sólo para nuestra seguridad, sino para nuestras expansiones de raza y nacionalidad que la justifican.»

El 7 de Diciembre de 1868 manifestaba el Presidente Johnson en su Mensaje á las Cámaras, al tratar de las Antillas: «Sirven las Antillas principalmente de punto de estrategia militar y naval para hacer triunfar los proyectos de Europa sobre América, pues los buques de guerra hallan en aquellas islas puertos de refugio, de agresión ó de abastecimiento en sus luchas con los Estados Unidos. La necesidad de puestos avanzados entre Europa y la costa Atlántida de los Estados Unidos, está por consiguiente universalmente reconocida.»

El año 96 expresaba oficialmente el Subsecretario de la Guerra: «Es notorio que, si bien la posesión de la isla (Cuba) por España no implica peligro ni amena-

za para los Estados Unidos, lo muy desarrolladas que están allí las corrientes á favor de la independencia, y sobre todo las simpatías del pueblo americano, aseguran en un plazo más ó menos breve el fin de la dominación española en América.»

Mr. Cleveland, Presidente de la República en 1897, consignaba: «La isla de Cuba se halla tan cerca de nosotros, que no puede separarse de nuestro territorio; de ahí que nuestros intereses se hallen mezclados con los del pueblo español.»

Y, por último, Mac-Kinley, en el Mensaje dirigido al Congreso de Wáshington el 12 de Abril de 1898, pide la intervención de los Estados Unidos á favor de los insurrectos de Cuba, siendo causa de la guerra con España, cuyos problemas internacionales, que como consecuencia de ella han surgido, pasamos á examinar.







IV

La insurrección cubana y la neutralidad de los Estados Unidos.

TREINTA años hacía que se había lanzado el grito de Yara (1), comenzando la guerra contra la madre Patria; treinta años que, en abigarrado conjunto de guajiros y montunos, de negros y mulatos sin conocimientos de ninguna clase, sin fe religiosa ni conciencia de sí mismo, se asoció á aquel sedicioso grito que, soñan-

(1) 10 de Octubre de 1868.

do libertad, les hacía esclavos de las torpes pasiones é ignorante osadía de unos hombres como Céspedes, los Maceos, Máximo Gómez, Peralta, los Marcanos, Mármol y el cuatrero Quesada; ó de la funesta imprevisión de Aldama, Aguilera y tantos otros opulentos propietarios ó inquietos ciudadanos; treinta años que aquellas partidas, aumentadas con masas informes de hombres alucinados ó engañados — si no criminales, — se habían lanzado al campo, aparentando seguir la causa de su independendia, llevando en rigor la confusión, la muerte, la desolación y la ruina por todas partes; y después de aquel grito, después de aquellas correrías, aquel país, antes tranquilo, en el cual se asentaba la paz, la prosperidad y la riqueza, se tornó en guerra, inundándolo todo la insurrección, convirtiendo aquellos potreros, antes florecientes, en desmantelados páramos; aquellos hermosos cafetales, en humeantes cenizas, que la tea incendiaria acababa de pren-

der, paralizando el comercio, la industria, la agricultura en toda la isla, y particularmente en las zonas central y oriental, que, como más agrestes, menos adelantados y más ignorantes, fueron su núcleo durante la pasada insurrección.

Y, sin embargo, después de la inutilidad de sus esfuerzos aún siguieron en sus desoladores propósitos de destruir la isla que habitaban, separándose de la Nación que un día la descubrió, sacándola de entre las brumas de los mares para civilizarla, cristianizándola y abriéndole de este modo el camino del verdadero progreso, del adelanto, dándole su sangre, sus hijos, sus riquezas y protegiéndola, para que fuera rica, fuera floreciente; y conforme con sus propósitos, pensaron otra vez en perturbar el país, poniendo en juego todos los resortes, acordando dar el grito de rebelión contra la Metrópoli, verificándolo en el Baire, jurisdicción de Santiago de Cuba, el día 24 de Febrero de 1895.

No hemos de entrar á tratar de la insurrección; no hemos de seguir las huellas que, como reguero de fuego y sangre, señalan el camino de las partidas insurrectas: no es este nuestro propósito. Más adelante examinaremos algunas cuestiones con ellas relacionadas: por ahora nos basta saber que la insurrección existía, que comenzó con el grito del Baire, siendo sus partidas siempre perseguidas, siempre hostilizadas en los distintos puntos de la isla por los incansables soldados de España; y que esta insurrección en esas condiciones, teniendo en frente la opinión honrada de toda Cuba, privada de muchos hombres que en la anterior guerra la habían ayudado, no hubiera existido largo tiempo; hubiéranse agotado sus fuerzas; su espíritu, cerrado á la esperanza, quebrantado por continuos reveses y en constante sobresalto por la persecución, hubiera decaído, volviendo la paz probablemente á extender su beneficioso influjo por toda la isla.

Empero ellos no estaban solos; tenían agentes auxiliares que reclamaban el apoyo de alguna potencia, recibiendo protección, y se mantenían esperando les declarasen beligerantes si no podían conseguir la intervención de aquellos que con sus expediciones les reponían de los elementos necesarios para resistir largo tiempo.

Pues bien: en este estado hemos de examinar las relaciones de los insurrectos y de los Estados Unidos; si existían, si podían existir, si están permitidas por el Derecho internacional, bajo cuyo punto de vista aquí las examinamos.

Hemos hablado antes de la protección dispensada por los Estados Unidos y de la poderosa ayuda que los insurrectos venían disfrutando, y casi al principio de la guerra nos encontramos con una serie de hechos que vienen á probar el poco escrúpulo de la *gran* República del Norte de América en faltar á los más elementales principios del Derecho de gentes: nos referimos á las expediciones que saliendo

de los puertos de la Unión con hombres, armas y municiones, sin impedirlo las autoridades, desembarcaban en las costas de Cuba, burlando la vigilancia de los escasos barcos españoles destinados á este servicio, para así reforzar y animar las filas de los rebeldes prolongando la lucha.

Ahora bien: al observar estos hechos, en los que tan poca actividad y celo demostraban las autoridades del Norte de América, se nos ocurre preguntar: ¿Es lícito semejante proceder? ¿Es que no estaba prohibido, no ya por las leyes naturales, sino hasta por el mismo Derecho internacional, á cuya luz lo estamos considerando? De ningún modo. Y si no, recorramos rápidamente la opinión de los más distinguidos publicistas, abramos cualquiera obra que trate de estas materias, y nos confirmará dicha opinión.

Tan evidente aparece, es de tal índole, atacan de tal modo al derecho de soberanía, al derecho á la paz, á la tranquilidad de cada país dentro de su territorio, es

tan justo, que prescinden ocuparse de ella gran número de autores, y sólo declarada la beligerancia entre los contendientes, cuando ya las potencias no son amigas, sino neutras, señalan sus relaciones, haciendo aplicación de ellas nosotros al caso presente.

Es doctrina corriente en el Derecho de gentes que cuando dos Estados se hallan en lucha, cuando son beligerantes, los neutrales pueden comerciar con ellos, pero nunca llevar contrabando (1); y á pe-

(1) «..... se ha declarado y convenido que bajo este nombre (contrabando) se comprenden todas las armas de fuego como cañones, bombardas, morteros, petardos, bombas, granadas, salchichas, círculos empegados, cureñas, horquillas, banderolas, pólvora, mechas, salitre y balas; como también bajo el mismo nombre de mercaderías prohibidas se comprende todo género de otras armas como pías, espadas, morriones, cascos, corazas, alabardas, fusiles y otras semejantes; y asimismo se prohíbe bajo este nombre el transporte de *soldados* y caballos y de sus jaeces, pistolas, fundas, tahalís y otras fornituras para el servicio de la guerra.» — *Tratado de Utrecht, art. 24.*

sar de la variedad de opiniones respecto á lo que constituye el contrabando, según la mayor ó menor amplitud con que se le considere, todos están conformes en admitir como tal las armas en disposición de ser usadas, las municiones y los pertrechos para el enemigo: ¿cómo no han de serlo también los hombres que han de manejar estos elementos de combate? (1).

El Gobierno neutral tiene el deber de no auxiliar á los beligerantes en aquello que pueda prolongar la guerra contra su Soberano, siendo esto ya reconocido en la Edad Media, si bien no se referían precisamente á los neutrales, sino á los súbditos respecto de los adversarios (2); pero

(1) «El transporte de *tropas* ó jefes, formando parte de ejércitos beligerantes, sobre navios neutros, es asimilada al transporte de material de guerra y considerado como contrabando.»—Bluntschli, *El Derecho internacional codificado*, art. 815.

(2) A mediados del siglo pasado, decía ya Abreu: «En quanto á las Armas, es tan absoluta la prohibición de llevarlas á los Enemigos, que no hay Derecho alguno por donde no este affi establecido:

modernamente (1) es cosa sentada en el Derecho de gentes.

cuyo universal assenso podrá fundarse en que proveerles á los Enemigos, es assentir y fomentar fu hostilidad de que deben estar muy distantes los Aliados; y assi el embarazar que se transporten es parte de defensa, acto que siempre es justo y licito de cualquier manera que se confidere», página 142.

En confirmación de esta doctrina, cita después varios Tratados que también prohíben el transporte de armas, entre los cuales tenemos el art. 3.º del Tratado con los Anseáticos en 1648; — el art. 8.º del celebrado con los Estados generales de 1650; — el 8.º de 1660 con los ingleses, y el 23 del de 1667 celebrado con los mismos; — el art. 6.º del ajustado en Utrech con dicha potencia en 1713; — el 6.º del 1725 con el Emperador y 11 del Tratado de los Pirineos; todos los cuales prohíben á los enemigos el transporte de armas y municiones.

(1) En una ley de los Estados Unidos, completamente de acuerdo con estos principios, presentada al Congreso en 1794, revisada y restablecida en 1818, se declaraba ser un delito para toda persona en la jurisdicción de los Estados Unidos, el aumentar la fuerza de un navío de guerra de una potencia extranjera en guerra con otra potencia con la cual los Estados Unidos estén en paz, ó de preparar una expedición militar contra los territorios de una nación extranjera, con la cual ellos estén en paz, ó

El deber de neutralidad para los que no toman parte en la lucha, exige de ellos no prestar sus auxilios al enemigo, debiendo guardar la abstención más completa; deben permanecer sin dar socorros de ningún género á cualquiera de las partes contendientes, sin hacer concesiones á uno de los beligerantes en perjuicio del otro, porque de hacerlo, rompen la amistad mantenida con los Estados en tiempo de paz, quebrantan el Derecho internacional al ayudar á uno de ellos, se declaran á su favor poniéndole en mejores condiciones; por eso el Derecho de gentes establece los deberes de los neutrales; por eso todos los tratadistas consignan sus preceptos; y por eso la trasgresión de esos deberes, la falta en su cumplimiento es condenada por ir en ella envuelto un ataque á la independencia del Estado. Las

reclutar tropas ó marineros para un servicio extranjero, ó cometer hostilidades contra una nación en paz con ellos, en cuyo caso los barcos quedarán sujetos á confiscación.

potencias que directa ó indirectamente favorecen la lucha, perturban la conciencia universal, menosprecian la amistad, infringen las leyes, faltan al derecho, siendo considerados como enemigos que tienden á alterar la paz internacional.

Y si esto se ha dicho de los Estados beligerantes, ¿qué no diremos cuando no se trata ya de Estados independientes, de pueblos constituídos, sino de una lucha dentro de un mismo pueblo, de una insurrección con todos sus desórdenes, y la que ayuda, la que socorre, la que auxilia no es un Estado neutral, es una nación amiga? Si á los neutrales se les niega el derecho á esto, ¿se le podrá tolerar, se le podrá consentir al amigo? Entoncés sí que podría aplicarse el argumento de Lord Stowell, cuando en el caso del *Inmanuel*, decía: «Las colonias del enemigo, sólo pueden vivir importándoles las provisiones que necesitan para su vida. Si no pueden recibirlas, se rendirán al beligerante. ¿Qué derecho tiene el neutral para

atravesarse entre ambos é impedirle esta victoria? El neutral podrá entonces decir al beligerante: Yo mandaré vituallas á las colonias y exportaré sus productos. Has destruído, es verdad, el monopolio de un enemigo, pero yo te impediré disfrutes de tu victoria. Yo participaré de las ventajas que tú has obtenido; la sangre que tú has derramado y el dinero que has gastado, lo ha sido, no para tu propio interés, sino para la ventaja y utilidad de los extraños.»

No hay aquí, es cierto, estos dos Estados beligerantes que se disputen el poder, pero tienen perfecta aplicación al caso presente.

En efecto: *las colonias sólo pueden vivir importándoles las provisiones que necesitan.* La insurrección aquella, podemos decir nosotros, podía vivir únicamente importándole las provisiones, las municiones, las armas, los auxilios que le eran necesarios y de que carecerían á no venir de fuera; *si no pueden recibirlos, se rendirán al beligerante,* es decir, si no cuentan

con medios, si no reciben estos recursos que los reponen de sus quebrantos, que nutren sus filas, que los animan á continuar la lucha y les dan cabecillas ó jefes de insurrección que les dirijan, *se rendirán al beligerante*, el desaliento cundirá por sus partidas, se abatirá su espíritu, no tendrán elementos y la victoria será de la nación contra quien se han rebelado.

¿Con qué derecho, pues, podemos decir ahora nosotros empleando el mismo tono y hasta casi las mismas palabras del citado Lord Stowel, puede otro, no un neutral, sino una nación que se llama amiga, que tiene el deber de ayuda por Tratados vigentes, atravesarse entre ambos é impedirle á su legítimo Soberano la victoria? ¿Con qué derecho puede inutilizar sus esfuerzos?

No sería justo, ni se toleraría como contrario al Derecho internacional, que un Estado favoreciese á otro solapadamente, porque los neutrales deben abstenerse de todo acto que pueda influir en el

éxito de la guerra, no siendo racional que después de haber agotado sus tesoros, tener sus arcas exhaustas, haber empleado los medios conducentes, y lo que es peor haber derramado arroyos de sangre, resultasen estériles sus esfuerzos; y ¿se consentirá la ayuda prestada con expediciones de hombres, armas y municiones, precisamente para los rebeldes que devastan el país, sin más táctica que las emboscadas, ni más hazañas que hacer saltar los trenes con la dinamita, sin más hechos de armas que machetear pequeños destacamentos que por los azares de la guerra, por la inmensa superioridad numérica habían caído en su poder? De ningún modo: Esto no puede hacerse sin faltar á los eternos principios de la justicia, á las reglas más elementales del Derecho natural y sin quebrantar el Derecho de gentes, prohibiéndolo todas las legislaciones. Por eso, Bulmerincq observa que en una guerra civil no existen verdaderamente los deberes de neutralidad en

los terceros Estados, sino que en tales casos deben sólo aplicarse los derechos de la paz, que exigen se respeten y hagan respetar en el propio territorio la libre existencia de los demás Estados, siendo de esta misma opinión otros varios escritores, entre ellos el Marqués de Olivart, que admite esta doctrina en el caso actual, ó sea cuando los rebeldes son insurrectos sin que se les haya reconocido como beligerantes.

Expuesta la ilicitud de estos hechos ante el Derecho internacional, veamos su confirmación.

Es indudable salían de los puertos de la Unión expediciones organizadas para mantener la insurrección, como lo prueban, entre otras, la de Maceo, que se incorporó en Costa Rica al vapor filibustero *Adirondac*, procedente de Nueva York; la de Martí, que se embarcó en otro vapor salido también de Nueva York, uniéndose en Santo Domingo á Máximo Gómez y Borrero; la de Roloff, Serafín Sánchez y

Maya Rodríguez, que salieron de Filadelfia á bordo de los vapores filibusteros *Chilés* y *Woodall*, desembarcando cerca de las Tunas de Zaza; la de Francisco Sánchez de Echevarría, que procedente de la Florida desembarcó en las costas de Baracoa; la de Carlos Céspedes á bordo del *Laureada*, arribando á las costas de Santiago de Cuba; las dos de Enrique Collazo (1) y tantas otras, constituyen la afirmación más completa de cuanto anteriormente hemos consignado.

Y no sólo eran, como acaba de verse, armas y municiones y aun los hombres que habían de formar en las filas de la insurrección; sino, lo que es más, jefes que iban á dar calor y vida al movimiento insurreccional; iban á dar el plan, á dirigir las operaciones, y con su presencia y con sus hechos á recrudecer la lucha, á aumentar el estrago, el incendio y la ruina

(1) V. M. Monfort, *Historia de la guerra de Cuba*.

por todas partes, como Martí, titulado presidente de la República cubana, que adquiere grandes sumas de dinero en el Norte de América, recaudadas por los *Trust azucareros*, con la condición de que se extendiera por toda la isla, principalmente por las provincias más ricas para arruinar la zafra del azúcar por convenir así á aquella sociedad para aumentar su precio y sacar entonces al mercado los productos almacenados.

No cabe decir que estas expediciones se hicieran á la sordina, que las autoridades nada sabían, que no tenían conocimiento de ellas, que los agentes filibusteros lo llevaban todo con gran sigilo, pues aparte de que era pública la organización de muchas expediciones, no es fácil reclutar gente y allegar recursos para las mismas sin que un Gobierno que está sobre la pista las descubra cuando así lo desea, mucho más si está avisado de su próxima salida, como aquí ocurría por los cónsules de España, tenía el deber de respon-

der de los súbditos, de las expediciones, de las salidas de sus puertos, cuando menos como negligentes, para impedir su salida primero, su captura después. Y tan cierto es esto, que un ex ministro de los Estados Unidos en Londres decía: «Nosotros cobramos de la Gran Bretaña quince millones de pesos por las depredaciones del *Alabama* (1), que sólo había sido construído, pero no equipado, armado ó tripulado en aquel país; y al exigir este cobro, nos fundamos en que el Gobierno inglés no había ejercido debida vigilancia

(1) Era el *Alabama* un buque construído ó armado en territorio inglés con destino á los sudistas, por lo cual fué objeto de reclamaciones por parte de los Estados Unidos, que hacían responsable á Inglaterra de los perjuicios que á los norteamericanos había ocasionado. Duraron varios años las negociaciones, hasta que se terminaron en el tratado de Wáshington en 1871, donde se pactaron algunos principios, con arreglo á los cuales había de fallar el tribunal arbitral, que reunido en Ginebra condenó á Inglaterra al pago de millón y medio de dollars.

para impedir que zarpara el buque»; y refiriéndose á las expediciones á favor de los cubanos, exclama: «¿Hay quien dude de que podría presentarse un alegato aún más poderoso de negligencia contra nuestro Gobierno, ante un tribunal de arbitraje, con motivo de estas expediciones?»

La doctrina sostenida por la República de los Estados Unidos está en absoluta conformidad con el texto que acabamos de transcribir, y así la proclama del 22 de Abril de 1793, en la que se declaraba que el deber y la conveniencia de los Estados Unidos era la de adoptar «una conducta amistosa é imparcial, sincera y de buena fe respecto de las Potencias beligerantes», lo mismo que las Actas con carácter legislativo de 1818 y 1819 en el Congreso de la República y el Parlamento británico con motivo del *Alabama* vienen á corroborarlo. Y así el art. 6.º del tratado de Wáshington, al tratar de fijar los principios que constituyen la esencia de la neutralidad, dice así:

2.º Á no permitir que alguno de los beligerantes haga uso de sus puertos y aguas jurisdiccionales como base de operaciones navales contra otro, ó para repostarse en ellos de *armas y municiones ó reclutar gente*.

3.º Á ejercer la *debida diligencia* en sus propios puertos y aguas jurisdiccionales, respecto á todas las personas en ellos existentes, para impedir la infracción de las obligaciones y deberes expresados.

Ahora bien: ¿qué se entiende por *debida diligencia*? Nada creemos mejor para contestar á esta pregunta que reproducir aquí la misma interpretación que los Estados Unidos dieron ante el tribunal de Ginebra.

«Una diligencia — dice — en relación á la magnitud del objeto y con la dignidad y la fuerza de la Potencia que la ejercita.

»Una diligencia que traducida en activa vigilancia y auxiliada por todos los resortes de que el neutral dispone, evite la violación de su territorio, ni aun

por medio de transacciones subrepticias.

»Una diligencia bastante eficiente para impedir y detener los designios de cualquiera que intentase llevar á cabo en el territorio neutral, contra la voluntad de un Soberano, actos de guerra ocasionados á producir *un casus belli* que de otro modo puede evitarse.

»Una diligencia, en fin, encaminada á dictar las más enérgicas medidas para descubrir cualquier propósito de cometer actos á la buena fe natural, y para impedir estos propósitos por todos los medios disponibles, cuando de ellos se ha llegado á tener conocimiento.»

Extrañará que después de declaración tan clara y terminante los hechos no correspondieran á la doctrina sostenida alegando para ello, en algunos casos, la insuficiencia de las leyes. ¡Como si esto fuera excusa! ¡Como si no fuera igualmente obligatorio!, pues como dice Negrín: «No bastaría para eludir estos deberes que el neutral alegase la deficiencia de sus leyes

interiores y la falta de sanción penal para corregir semejantes atentados; porque tal excepción no prevalece ni puede prevalecer ante el Derecho de gentes, único que rige en las relaciones de Estado á Estado; y porque las leyes civiles de cada uno, en tanto pueden invocarse sobre las cuestiones externas, en cuanto se ajusten á los principios universales del derecho primitivo, común á todos los pueblos, ó confirmen y sancionen las reglas de conducta admitidas en el derecho secundario, en los tratados y en la recíproca aquiescencia de las naciones civilizadas».

Por eso, los que no podían oponer nada á la terminante declaración sobre la debida diligencia que las potencias deben guardar en su territorio para conservar la neutralidad, alegaban la deficiencia de las leyes aunque estuvieran en oposición con aquella declaración, ó también la extensión de las costas y la escasez de sus fuerzas para mantener la neutralidad, cual lo exigían las relaciones de dos naciones ti-

tuladas amigas, siendo esto completamente destituido de fundamento, como lo confirma Mr. E. J. Phelps (1) cuando dice: «Con una vigésima parte de las fuerzas marítimas, para reunir las cuales removemos hoy el mundo y destinamos á *finés de defensa nacional*, hubiéramos podido cegar la fuente de donde ha recibido la rebelión los recursos que le han permitido vivir.» Y allí estaban funcionando con toda libertad la Junta de Nueva York; allí los laborantes simpatizadores de los rebeldes en unión de la prensa jingoista apoyaba públicamente aquellos planes, creaba atmósfera y recaudaba dinero para la insurrección sin que la *Gran República* se opusiera, porque así le convenía y le interesaba, todo lo demás le importaba poco. Así, los que piden indemnizaciones de 75.000 pesos por la supuesta muerte vio-

(1) Carta al honorable Mr. Levi P. Morton, ex Presidente de la República de los Estados Unidos del Norte de América.

lenta de un súbdito norteamericano,— dice Adolfo Llanos (1)—son los mismos que ta-

(1) *La guerra de los Estados Unidos.*

* Sin entrar á examinar la cuestión referente á la licitud de los contratos, empréstitos, colectas hechas en pais americano á favor de los cubanos en armas, puesto que los tratadistas del Derecho internacional no están acordes á causa de tratarse de intereses particulares; siendo de interés público no es lo mismo, porque si un Gobierno interviniese, su conducta — dice el Marqués de Olivart — sería inicua. De todos modos, Wolf parte del principio de que cualquier ayuda al enemigo, verifíquelo en la forma que lo haga, es enemigo, y Klüber dice que no debe permitir á sus súbditos la menor acción que pueda favorecer ó ayudar en sus operaciones de guerra á una de las partes beligerantes; y aunque algunos, como Heffter, exceptúa el caso de que se hubiera convenido con anterioridad, otros, como Calvo y Fiore siguen la misma opinión de Wolf. El Marqués de Olivart sienta sobre esta materia las siguientes bases: 1.^a Que es *ilicito* no por faltar al deber de mutuo respeto permitir empréstito alguno á insurrectos no reconocidos como beligerantes. 2.^a Que los empréstitos y socorros metálicos no pueden hacerlos nunca por sí propios los Gobiernos neutrales, aunque 3.^a Si tolerar á sus súbditos comerciar con el dinero, *pero no prestarle gratuitamente.*

san en 6.000 pesos la indemnización por la verdadera muerte violenta de tres hijos de Italia; los que alegando insuficiencia de la ley municipal, absuelven á los tripulantes del *Commodore* y de otros buques destinados al servicio de los insurrectos cubanos, son los mismos que en el tribunal de arbitraje reunido en Ginebra sostuvieron con brío y fortuna que *ninguna nación puede, so pretexto de deficiencia de sus propias leyes, desentenderse de cumplir sus deberes de soberanía respecto de otra potencia soberana.*

Pero hay todavía más: existen hechos tan claros, tan públicos, tan evidentes, que no pueden pasar inadvertidos á los ojos de los gobernantes, y á los cuales fuera de todo punto imposible presentar excusa de ignorancia, ni pretextos de ninguna clase, como son las demostraciones públicas en favor de los rebeldes.

Los súbditos de una potencia, pueden hablar, discutir, exponer sus opiniones acerca de la guerra en los Estados neutra-

les; pero no se permite la expresión de su simpatía hacia uno de los beligerantes por medio de manifestaciones (1), y aquí también se ve cómo los Estados Unidos quebrantaron estas leyes revelando su parcialidad.

Cayo-Hueso, Tampa y Nueva York presenciaron el día 24 de Febrero, día en que se dió el grito del Baire, demostraciones de verdadero regocijo. En el primero, los balcones se habían engalanado con telas de colores alusivos á la bandera solitaria; los tabaqueros se lanzaron en ruidosa manifestación por las calles profiriendo insultos á España y á los españoles allí residentes, mientras la bandera insu-

(1) El deber de imparcialidad en las naciones neutras consiste en que tienen que evitar como Estados toda manifestación de simpatía á favor de uno y otro de los beligerantes, lo cual no significa carezcan del derecho de juzgar la guerra y el curso de la misma; la prensa en sus artículos y los particulares en sus conversaciones. — Marqués de Olivart.

rrecta era paseada triunfalmente por las calles, afirmando periódicos y laborantes haber terminado en la isla de Cuba la dominación española. Las autoridades — dice un historiador de estos sucesos (1) — miraban aquellos desahogos como la cosa más natural, y aun daban en ocasiones muestras de simpatías á semejantes atropellos y escándalos. Por la noche hubo iluminación general, siguiendo la algazara comenzada desde la mañana. En Tampa se verificaron idénticas demostraciones á las de Cayo-Hueso; pero con la agravante de que los insultos á los españoles llegaron á hechos prácticos, apedreando las casas en que residían, viéndose la policía en la necesidad de contener tales desmanes; y en Nueva-York hubo proyectos de expediciones para auxiliar á los *libertadores*.

Hé ahí la representación viva de la neu-

(1) Manuel Monfort, *Historia de la guerra de Cuba*.

tralidad, de la amistad de los Estados Unidos en la presente guerra; hé ahí la demostración pública y solemne de lo que decíamos al manifestar no podía alegarse ignorancia. La bandera insurrecta paseada por las calles, las manifestaciones ruidosas no en un solo punto, sino en varias ciudades, y las iluminaciones sin causa que las motivasen, son la prueba más concluyente para comprender lo que ni por un momento podía desconocer el Gobierno de la Unión, y la expresión clara de lo que había de ser durante la lucha que entonces comenzaba.

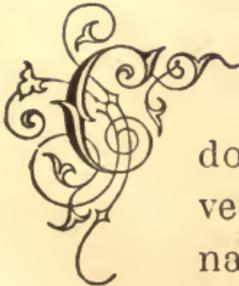




V

Derecho de visita.

La cuestión del «Alliance».

ONSISTE el derecho de visita en detener los navíos encontrados en la mar, con el objeto de ver si realmente pertenecen á la nacionalidad cuyo pabellón arbolan y si no llevan contrabando de guerra (1), derecho admitido generalmente;

(1) De Martens, *Précis du Droit des gens moderne de l'Europe*.

por más que algunos, guiados por sus intereses egoístas, hayan pretendido hacerlo desaparecer ó mermado sus atribuciones.

Este derecho, que si bien en el Tratado de los Pirineos de 1659 señaló la norma, ó al menos algunos de sus principios, fué ya reconocido por el Consulado de Mar y reconocido hoy casi unánimemente por los tratadistas, cualquiera que sea su opinión, tanto los que creen es este derecho una consecuencia necesaria del de captura en el mar, como los que lo consideran como resultado del derecho secundario; así aun aquellos que admiten el principio de que el pabellón cubre la mercancía, no pueden menos de reconocerlo, puesto que en todo caso precisa saber si el barco puede llevar los colores que tiene izados en la popa, ó si es un engaño, y trás de aquella bandera, que no puede llevar, se oculta el contrabando para el enemigo. De otro modo — dice Riquelme, — bastaría enarbolar un pabellón neutral para

poner en salvo los buques enemigos y las mercancías de contrabando.

Lo cual no se opone al respeto debido á la bandera del Estado que representa, porque si bien es verdad que en cierto modo — como dice Negrín, — desde el momento en que un bajel arbole su bandera y prueba, si es preciso, con los documentos competentes que es la que en rigor le corresponde, se convierte en un recinto inviolable sobre el cual no puede cometerse acto alguno de invasión que no sea un atentado al Soberano natural y una injuria directa á la nación cuyos colores ostenta, también es no menos cierto que «esta misma salvaguardia (1) en que le coloca su nacionalidad exige la certeza de que es legítima, y no un abuso indigno de sus prerrogativas en perjuicio de los demás pueblos y de la fe pública de las naciones».

(1) Negrín, *Tratado de Derecho internacional marítimo*, pág. 75, Madrid, 1883.

«De aquí, la facultad que tiene todo buque de guerra como representante de la fuerza pública y del Derecho internacional para cerciorarse de la nacionalidad de las embarcaciones que encuentra en aguas libres y comunes», lo cual es la primera condición necesaria para poderlas capturar, porque, como dice Lord Stowell en el caso del *María*, si no podéis averiguar debidamente de quién es la propiedad que legalmente podéis apresar, es imposible su captura.

Por tanto, el visitar las naves mercantes de los neutrales, es un derecho de los beligerantes, mucho más si consideramos que su ejercicio, como dice Ortolán (1), no es un acto de autoridad, ni de jurisdicción sobre los neutrales, sino un acto de

(1) De là, pour les belligérants le droit de visiter les navires de commerce neutres, droit dont l'exercice n'est pas un acte d'autorité ni de juridiction sur les neutres, mais un acte de simple précaution préventive, fondé sur le droit de propre conservation.

simple precaución preventiva, fundado sobre el derecho de propia conservación.

Y, en efecto, aun cuando no sea cierta la afirmación del citado autor de que *todo barco á la vista debe reputarse enemigo hasta que se pruebe lo contrario* (1), es por lo menos dudosa la nacionalidad (2), ignorando además si oculta contrabando de guerra, siendo necesario saberlo para no dejarse engañar y para impedirlo, pues los beligerantes tienen el derecho de oponerse á la provisión y al transporte del contrabando de guerra, lo mismo cuando se halla á bordo de navíos neutrales que cuando es entregado por los mismos (3),

(1) « Qu'au temps de guerre, toute bâtiment aperçu en mer doit être réputé ennemi jusqu'à preuve contraire, quelque soit le pavillon qu'il hisse. »

(2) Ce bâtiment s'il est neutre, doit purger le soupçon en se faisant reconnaître, et doit justifier de la veracité de ses couleurs. Ortolán. — *Règles internationales et diplomatie de la mer*, tomo II, página 215. — París, 1856.

(3) Les belligerants ont le droit de s'opposer à

para lo cual se necesita visitarlo, único medio para conocer el barco que está á la vista, su nacionalidad, cargamento, de dónde viene, adónde va, y evitar así se oculte bajo una bandera extraña, consiguiendo burlar la vigilancia y marchar tranquilamente sin que nadie sepa la clase de barco, sus propósitos y si lleva ó no contrabando; en suma cuanto necesita saber el crucero ante el cual se encontraba; por lo que afirma el Marqués de Olivart resultarían completamente ilusorios y vanos todos los derechos que el estado de guerra concede á los beligerantes, si éstos no pudiesen lograr su sanción practicando la visita, averiguando por medio de ella sus cruceros si están delante de un buque enemigo ó neutral, y en este úl-

la furniture et au transport de la contrabande de guerre, même lorsqu'elle se trouve á bord de navires neutres ou est fournie par des neutres. Bluntschli.—*Le Droit international codifié*.—Tr. fr. de Lardy, § 801.

timo caso aún, si se encuentra á bordo del mismo contrabando de guerra.

Afirmado, pues, el derecho de visita entre los tratadistas, y ya que en la práctica es reconocida por los reglamentos de todos los pueblos civilizados, veamos ahora en qué consiste y cómo se verifica por ser de importancia para nuestro cometido.

El derecho de visita podemos decir se descompone en tres partes ó actos sucesivos, á saber: *detención, visita y registro*, si bien este último no siempre se verifica sino sólo en casos especiales, en los que, á causa de lo incompleto y deficiente de los papeles, ó porque existan para ello sospechas fundadas, no se crean suficientes los anteriores actos, pasando á registrar el barco, aunque siempre con la debida consideración y á presencia del Capitán ó persona por él encargada; por consiguiente, al encontrarse el crucero con un buque al cual quiere visitar, lo primero que debe hacer es prevenirle, á cuyo efecto disparará un cañonazo con pólvora

sola (1), ó con bala pero sin apuntar. A esta señal, se detendrá el buque que se quiere advertir, y entonces lo hará también el crucero á la distancia conveniente, que será fuera de tiro (2) según unos, á tiro de cañón (3) según otros, á medio

(1) Las instrucciones para el ejercicio del derecho de visita, dadas por el Gobierno español para la guerra con los Estados Unidos, decían: Se advierte al buque objeto de la medida, que debe dar á conocer su nacionalidad y detenerse, lo que se verifica arbolando el que va á ser visitador su bandera nacional y afirmándola con un disparo de cañón sin proyectil, indicación que impone al mercante el deber de izar la bandera de la nación á que pertenece y de detener su marcha. IV. A.

(2) If the ships of the said subjects, people or inhabitants of either of the parties shall be met with, either sailing along the coast, or on the high seas, by any ship of war of the other, or by any privateer the said ship of war, or privateer for avoiding any disorder, shall remain, ont of cannon shot. *Treaty of friends hip limits and navigation between the United States of America and his Catholic Majesty.* — 27 day of October, 1795.

(3) Que si entraren en Radas ó fueren encontrados en plena Mar, por algunos Navíos del dicho Señor Rey Catholico, ó por Armadores particula-

tiro, etc., mientras algunos autores opinan se debe dejar á la iniciativa del Capitán, pues varía según las condiciones marineras tanto del crucero como del buque que se halla al paio y otras circunstancias (1), expresándose en este sentido el

res Subditos fuyos los dichos Navíos de España, para evitar todo desorden no se acercaran á los Franceses más que á tiro de Cañón. — *Tratado con Francia*, 1659, art. 17. — De Abreu.

(1) El buque visitador se colocará á la distancia que su Comandante ó Capitán estime conveniente del que va á recibir la visita, según las circunstancias del viento, de la mar, de la corriente ó del grado de sospechas que pueda infundir el mencionado buque; y si estas circunstancias aconsejaren tomar el barlovento al ir el bote á practicar la visita, y pasarse luego á sotavento cuando aquél regrese, nada se opone á que pueda maniobrar de esta suerte. — *Instrucciones para el ejercicio del derecho de visita*, 1898.

El barco visitador debe quedar tan alejado como lo permitan el objeto de la visita, el estado del mar y del viento, así como el grado de sospecha que inspire el navio visitado. — *Convención general de paz, de amistad, de comercio y navegación entre los Estados Unidos y la República de Chile*, 1834.

Marqués de Olivart cuando dice es preferible dejar su decisión práctica al criterio del Capitán que va á comenzar la visita, lo cual viene á confirmar Ortolán al hacer la crítica de las diversas opiniones que existen sobre el particular, consignando lo siguiente: «Ciertamente estas cláusulas no han sido redactadas por marinos. Creemos que la prudencia aconseja no seguirlas al pie de la letra. Hay circunstancias dependientes del estado del viento ó de la mar, en las que sería imperdonable á un comandante aventurar un bote y los hombres que lo tripulan á una distancia tan considerable como la de tiro de cañón, y con mayor razón á una distancia fuera de tiro. La embarcación que se quiere reconocer es sospechosa hasta después de la visita, y puede muy bien ser un enemigo á pesar de la apariencia de su pabellón: se hace, pues, preciso tenerle en respeto y conservarle por esto bajo el alcance de sus piezas, al menos á una distancia razonable.»

Una vez colocados ambos barcos en la posición que han de conservar durante la visita, el crucero destacará una lancha ó bote con marineros ó soldados al mando de un oficial; el cual, acompañado de dos marineros (1), subirán á bordo y exa-

(1) Entre otros ejemplos de distintas épocas, con diferentes naciones, podemos citar los siguientes:y podrán embiar su Bote ó Chalupa á Bordo de los Navíos ó Barcos Franceses y hacer entrar dentro dos ó tres Hombres solamente, á quien se mostraren los Passaportes por el Maestre, ó Patron del Navío Francés, del modo arriba especificado, segun el formulario, que se infertara á el fin de este Tratado, por el cual pueda constar, no solamente de su carga, sino tambien del Lugar de su Residencia, y del nombre allí del Maestre y Patron, como del mismo Navío á fin de que por estos medios se puedan conocer si traen Mercaderías de Contrabando y conste suficientemente, tanto de la culpabilidad del dicho Navío como de su Maestre y Patron, etc. — Abreu. Tratado con Francia, 1659, art. 17.

Igual se dispone en el art. 14 del Tratado con Inglaterra, 1667:que embiarán sus Lanchas ó Botes á Bordo del Navío Mercante con dos ó tres Hombres solamente, á los cuales el Maestre ó Propietario del Navío, presentara su passaporte y Letras de Mar, etc. — Id.

minarán los papeles ó documentos que acrediten la nacionalidad del barco, el cargamento, tripulación, etc. (1); verificada la cual, si todo estuviere en forma y de un modo satisfactorio, se le dejará marchar sin obstáculo después de haber firmado

Las Instrucciones para el ejercicio del «Derecho de visita» dadas por España, decían:Este oficial puede subir al buque mercante acompañado de dos ó tres individuos de los de la tripulación del bote; pero el hacerlo así sólo quedará á su juicio. IV. D.

(1) Abreu, en su *Tratado de presas*, justifica el que debía ir el oficial del barco de guerra ó corsario á bordo del navío que va á sufrir la visita y no al revés, dice así:pues siendo, por decirlo así, el Corsario el Autor y el Navío Marchante el Reo, es natural y conforme, que aquel paffe á este al reconocimiento de los Papeles y Despachos necesarios, para examinar si los trae ó no, y si conduce Mercaderías del Contravando como previene el referido Artículo; lo que no podría conseguirse si el Capitan, ó Maestre del Marchante huviesse de paffar al del Corsario; pues mal podria este ser informado de lo que en aquel se Navega, fino paffasse á su Bordo. — Abreu y Bertodano. — *Tratado juridico-politico sobre Pressas de mar, etc.*, pág. 240. -- Cádiz, 1746.

el oficial visitante haberse efectuado, si el capitán del buque mercante lo pidiese; mas si no fuera así, podrá pasarse á registrarlo, y si en ellas se encontrasen pruebas se declarará su captura (1), pudiendo amarinársele para conducirlo al tribunal de presas, y no siendo culpable se le dejará marchar libremente.

Pero no siempre ocurre el hecho tal como acabamos de presentar: no siempre aguarda el barco objeto de la visita. Muchas veces, á pesar de ser su deber ponerse al paio, al intimidarle el barco de guerra, previo aviso del disparo de un

(1) Le simple pavillon neutre arboré par un navire marchand rencontré, n'étant pas une preuve suffisante qu'il n'est pas ennemi, la loi naturelle ne peut refuser aux puissances belligérantes le droit de visiter les navires marchands que leurs vaisseaux de guerre ou leurs armateurs rencontrent dans un lieu où il serait permis de saisir la navire ennemi, et par conséquent, d'amener de tels vaisseaux si la preuve qu'ils ne sont pas sujets à confiscation est insuffisante. Martens. — *Précis du Droit des Gens Moderne de l'Europe*, tomo 2.º, pág. 325.

cañonazo, puede seguir dos distintos procedimientos: el de la fuga ó el de la resistencia. Si resiste, no hay duda alguna, puede considerarse como enemigo; porque se conduce como tal poniendo en práctica los mismos actos que aquél ejecutaría; y si huye, si en lugar de detenerse apela á la fuga, viene con su conducta á aumentar las sospechas de su culpabilidad (1), por lo cual podrá ser perseguido por el crucero, pudiendo detenerle por la fuerza (2), diciendo Riquelme á este pro-

(1) Aujourd'hui un vaisseau neutre qui refuserait de souffrir la visite, se ferait condamner, par cela seul, comme étant de bonne prise. Vattel. — *Le droit des Gens*, pág. 115. — Lyon, 1802.

(2) Le navire de commerce est obligé de s'arrêter : il lui est interdit de continuer sa route. S'il le fait néanmoins, le navire de guerre a le droit de le poursuivre et de l'arrêter de force. — R. P. I., artículo 13.

.....Y si también desatendiera esta segunda intimidación (se refiere á los dos cañonazos de señal), el tercer disparo se dirigirá á causarle daño, si bien evitando en cuanto sea posible echarle á pique. Sean cualesquiera las averías que este tercer disparo oca-

pósito que tampoco hay que responder de lo que el barco fugitivo sufra, porque si empleó la fuerza para detenerlo, usa de un derecho y no tiene responsabilidad. Y Bello, siguiendo á Scott, concluye: «Remitiéndome á los dictados de la recta razón, á la autoridad expresa de Vattel, á nuestras instituciones y á las de otras grandes potencias marítimas, sostengo con toda confianza que por el derecho de gentes, según se entiende en el día, la pena del neutral que opone una deliberada y continuada resistencia á la visita es la confiscación.»

Demostrada la necesidad de la visita, réstanos tratar de una cuestión con ella relacionada íntimamente, mejor aún, un aspecto ó condición de ella; es á saber, el lugar donde puede verificarse la visita;

sione al buque mercante, de ellas no será nunca responsable el comandante del de guerra ó capitán del corsario. — IV-B, — *Instrucciones para el ejercicio del derecho de visita*, dadas en 1898.

¿debe tener lugar en las aguas jurisdiccionales de la potencia á la cual pertenece el barco que efectúa la visita? ¿En las del enemigo? ¿En las de los neutrales? (1). ¿O en el mar libre? Aun y precisando más la cuestión por ser de gran interés resolverla, ¿puede ejercerse la visita en alta mar? No queremos responder á esta pregunta; no queremos ni por un momento disminuir la unanimidad de parecer de tantos autores como lo afirman. Siendo tan evidente, que algunos no sólo lo defienden en sus obras, sino hasta lo incluyen en la misma definición, hallándose consignado en gran número de Tratados. Citaremos algunos en confirmación de lo aseverado: «Bajo el nombre general de visita, se entiende la serie de actos por los que un

(1) En las aguas jurisdiccionales, no hay duda que puede verificarse por ser de la potencia que ejercita este derecho; en las del enemigo también, porque si pueden penetrar los Ejércitos y conquistar dicho territorio, claro es que también podrán penetrar en sus aguas los barcos de guerra y ejercer dicha visita, pero en las de los neutrales nunca.

crucero beligerante se entera de la verdadera nacionalidad de un buque que encuentra *en alta mar* ó en territorio enemigo, ó en el propio con objeto de apresarle si es enemigo, ó si es neutro averiguar si cumple con los deberes que la neutralidad le impone» (1).

«Por derecho de visita, se entiende la facultad concedida á los beligerantes en tiempo de guerra para detener en los mares territoriales de uno y otro, así como *en alta mar*, á todo buque que arbole la bandera neutra con el objeto de investigar en primer término el pabellón, y caso de ir destinado á puerto enemigo, la naturaleza del cargamento» (2).

Derecho de visita es el que tiene todo buque de un Estado que está en guerra con otro de cerciorarse de la nacionalidad

(1) Marqués de Olivart. — *Tratado y notas de Derecho internacional público*, tomo II, pág. 345.— Madrid, 1887.

(2) Negrín. — *Tratado de Derecho internacional marítimo*, pág. 219. — Madrid, 1883.

y neutralidad de los mercantes que se encuentran en alta mar (1).

El norteamericano Henri Wheaton, refiriéndose á William Scott, dice: «El derecho de visita é investigación á bordo de navío mercante *en alta mar*, cualesquiera que sean los navíos, los cargamentos y el destino, es un derecho incontestable de los cruceros legítimamente comisionados de una nación beligerante» (2).

Negrín añade: «De consiguiente, todo buque de guerra ó corsario estará en su derecho dando caza y reconociendo ó visitando á los buques mercantes neutrales ó enemigos *en alta mar*, en sus propios mares territoriales y en los de su adversario, pero no en los de un Soberano amigo, radas, puertos..... que al mismo pertenecen» (3).

(1) Riquelme.—*Elementos de Derecho público internacional*, pág. 231. — Madrid, 1849.

(2) *Eléments du Droit international*, Leipzig. — París, 1848.

(3) O. c., pág. 221.

Martens dice que «los lugares en los cuales el beligerante puede ejercer la visita son: 1.º Su propio territorio. 2.º El territorio del enemigo, es decir, sus raras, puertos y mares. 3.º En fin, *la alta mar*» (1).

Y Bluntschli, aunque algo restringido, viene á reconocerlo cuando dice «al teatro de la guerra es necesario añadir las aguas dependientes del territorio de los diversos Estados beligerantes y la parte de *mar plena* (alta mar) que deben atravesar los navíos destinados al Estado enemigo» (2).

Y Klüber, por último, confirma la opinión antes expuesta al decir «cuando un navío mercante neutral encuentra un barco de guerra ó un armador de una potencia beligerante en el territorio marítimo de ésta ó en el de sus aliados, ó en *alta*

(1) *Précis du Droit des gens moderne de l'Europe*, pág. 337. — Paris, 1858.

(2) *Le Droit international codifié*. — Tr. fr. de Lardy, § 819.

mar, debe según el uso de las naciones europeas, á una señal (semonce ou coup d'assurance) aproximarse y someterla á la inspección de que la embarcación, lo mismo el patrón y tripulación pertenecen en efecto á un Estado neutro, y que no llevan contrabando de guerra á la otra potencia beligerante» (1).

Y en los tratados se ve esta misma idea, aunque sean éstos muy diferentes; así en el Tratado celebrado por España con Francia en el año 1659 se dice: «Si entrasen en las radas ó fueran encontradas en *alta mar* por algunos navíos del dicho Señor Rey Católico, ó por armadores particulares, súbditos suyos, etc., dando luego reglas sobre cómo se ha de efectuar la visita.» Lo mismo ocurre en el Tratado celebrado con Inglaterra de 1667 (2), y el Tratado de 27 de Octubre

(1) *Droit des gens moderne de l'Europe*, tomo segundo, pág. 104. — París, 1831.

(2) «Y en caso que algunos Navíos pertenecientes á Subditos y Comerciantes del uno ó del otro»

de 1795, celebrado entre España y los Estados Unidos del Norte de América vigente á la sazón (pues quedó anulado con motivo de la última guerra), decía en su art. 12 que «los navíos mercantes de una de las dos partes destinados á puertos ó á un puerto perteneciente al enemigo de la otra parte en lo concerniente al viaje y clases de mercancías que se hallen á su bordo y tengan justos motivos de sospecha, serán obligados á mostrar tanto en *plena mar* como en los puertos y radas, no solamente sus pasaportes, sino que

entrando en las Bahías, ó estando en *plena Mar* sean encontrados por los Navíos de los dichos Reyes ó Armadores particulares que sean sus subditos..... fino que embiaran sus Lanchas ó Botes á Bordo del Navío Mercante con dos ó tres Hombres solamente á los cuales el Maestre ó Propietario del Navío presentara su passaporte y Letras de Mar..... por los cuales pueda constar, no solamente la cargazon, sino tambien del Lugar de donde es el Navío, el Maestre y los Propietarios..... como tambien las Mercaderías de que estuviere cargado sean ó no de contrabando». — Abreu, o. c.

también los certificados que hagan ver expresamente que sus bienes no están en el número de los que han sido prohibidos como contrabando» (1).

Examinemos ahora el caso en concreto para hacer á él aplicación de la teoría expuesta (2).

Uno de los barcos contratados por la Junta revolucionaria de Nueva York para llevar expediciones era el *Alliance*. Zarpó

(1) Art. 12. «The merchant ships of either parties which shall be making into a port belonging to the enemy of the other party, and concerning whose voyage and the species of goods on board her there shall be obliged to exhibit as well upon the high seas as in the ports and havens, not only her passports, but likewise certificates, expressly shewing, that her goods are not of the number of those which have been prohibited as contraband.»

(2) Y últimamente con motivo de la guerra del Transvaal, la prensa anunció que el vapor alemán *Kaiser* tuvo que desembarcar en Port-Said 4.000 cajas de municiones que conducía para la República transvaalense, por temor á ser capturado á su salida del Mar Rojo (es decir en mar libre), por el crucero inglés *Thetis* que venía siguiéndole desde Nápoles.

este barco de la capital americana, dirigiéndose á Puerto Limón, donde recibió á los Maceos, yendo luego á desembarcar entre la punta de Maisi y Baracoa, lo cual no pudo efectuar á causa de que el crucero español *Conde Venadito*, que vigilaba aquellas aguas, sospechando de él, le ordenó detenerse; pero el *Alliance*, lejos de obedecer, forzó la máquina huyendo á toda velocidad, y no pudiendo darle caza lo cañoneó. Parece ser que después el barco fugitivo hizo rumbo á Kingston (Jamaica), donde desembarcó á Maceo y los 20 filibusteros agregados en Puerto Limón, marchando á Nueva York, desde donde su capitán Mr. Crossman formuló la reclamación que dió por resultado el relevo del Comandante del crucero *Conde Venadito*. ¿Precisaba este relevo? ¿Eran fundadas las reclamaciones de Mr. Crossman? ¿Podían los Estados Unidos exigir de España cambiase el Comandante del buque por faltar á los principios internacionales, por haberse excedido; ó realmente

nuestra patria podía haberse negado por tener derecho á detener y visitar al barco? Estudiemos la cuestión.

Queda ya consignado que ninguna potencia neutral y mucho menos amiga, puede prestar socorro á los rebeldes, estando la otra nación en su derecho á impedirlo; pero este derecho sería ilusorio si tuviera que permitir á los barcos relacionarse con el enemigo libremente, sin restricción alguna, porque entonces sin dificultad podía tener lugar el fraude y el contrabando; para impedir lo cual, estaba según vimos el Derecho de visita por el cual se conoce su nacionalidad, procedencia, cargamento y destino; derecho perfectamente lógico y racional, admitido por los autores de diversas escuelas y por las legislaciones de los pueblos civilizados, incluso la de los Estados Unidos.

Ahora bien; estando el *Conde Venadito* haciendo el servicio de vigilancia por la costa de Maisi y Baracoa, encuentra *al paio* un buque que parecía buscar la ma-

nera de acercarse á tierra con toda precaución, esquivando todo encuentro, en una palabra, un buque sospechoso (1), y entonces, con ánimo de saber quién era, deseoso de averiguar su objeto, si la carga que llevaba á bordo era para la insurrección, para lo cual había evidentes indicios, obrando de conformidad con su deber y usando de las reglas que se disponen en el Derecho de visita, hace la señal disparando un cañonazo, y el barco aquel desconocido, en lugar de esperar la visita anunciada por el crucero español, sin hacer caso y siguiendo una conducta

(1) Se consideran buques sospechosos y quedarán sometidos á examen, los que llevan documentos dobles..... y los que *no detengan su marcha á la intimación del crucero*, ó resistan al examen de los compartimentos donde se suponga que hay contrabando de guerra. Estos buques sospechosos serán tratados como enemigos, si no destruyen de algún modo la sospecha que sobre ellos recaiga. *Reglamento concerniente al bloqueo de puertos enemigos y captura de buques enemigos ó sospechosos*. 26 de Noviembre 1864.

que le denunciaba por aumentar más la sospecha, sale de su actitud expectante y emprende la marcha, pero una marcha tan rápida como le era posible tomando rumbo completamente distinto del de la isla, huyendo á toda máquina perseguido por el crucero español, que al observar aquella fuga y que no le obedecía le cañoneó. ¿Podía originar esto reclamaciones? ¿No había usado el Comandante del crucero español de un derecho reconocido por todos los pueblos cultos, del Derecho de visita? ¿No le había disparado con pólvora sola ó fuera de puntería primero para avisarle? ¿Por qué entonces se quejaba? ¿Tenía algo que alegar? No estaba — en aguas jurisdiccionales de España; el Comandante y tripulación del crucero español opinaban afirmativamente, siendo lo probable fuera de este modo, dados sus propósitos, el lugar, movimientos y demás circunstancias. Pero aunque así no fuera, aun cuando diéramos más crédito al barco filibustero, á pesar

de todos los indicios contrarios á él y hallarse desmentido por gente que iba á bordo, que al Jefe del crucero español, para lo cual no creemos exista razón alguna, ¿no hay derecho para perseguir lo mismo en aguas jurisdiccionales que en alta mar? (1). Luego el buque español pudo

(1) Así lo han reconocido además de los autores y tratados, de que hablábamos al ocuparnos de esta cuestión al principio de este capítulo, autores ingleses y norteamericanos tan importantes como Hall, Woolsey, los cuales al tratar en la pasada guerra del apresamiento del *Virginus* estaban perfectamente de acuerdo en este punto.

Posteriormente, en la presente guerra ocurrió el escandaloso hecho del *Competitor*.

Como el caso es muy semejante al que estudiamos, aunque difiera en algunos puntos, vamos á citar lo que se disponía en el dictamen del Consejo de Estado en el que se encuentra la doctrina jurídica que entonces sostuvo España.

Veamos primero cómo ocurrió: «Encomendada al comandante de la corbeta *Tornado* la vigilancia de la costa entre Santiago de Cuba y Cabo Cruz con el objeto de impedir que el vapor *Virginus* desembarcara una expedición de hombres, armas y pertrechos de guerra con destino á los insurrectos, sa-

perseguirle y apresarle si su velocidad hubiera podido darle alcance.

Por lo demás, no sabemos qué otra cosa pudiera alegar para entablar la reclamación contra España. ¿Podría fundarse en que la visita no se verifica sino en tiem-

lió de Santiago el día 27 de Octubre de 1873, y el 31 siguiente á las dos y media avistó un vapor con rumbo á tierra que por la forma del casco y aparejo coincidía con el *Virginus*, confirmándose en que lo era tan luego como habiéndole dado caza observó que el buque perseguido cambiaba de rumbo forzando la máquina.

A pesar de haberle hecho señales para que se detuviera, y de haberle disparado al efecto un cañonazo no se detuvo, viéndose obligada la *Tornado* á hacerle hasta cinco disparos con granada, consiguiendo al fin que parase la máquina.

Enseguida se enviaron al *Virginus* dos botes armados al mando cada uno de un oficial, los cuales amarinaron al vapor, y en conserva con la *Tornado* fué conducido á Santiago de Cuba.»

La Real orden de 29 de Mayo de 1876 refiriéndose á esto mismo decía:

«Para demostrar, como el Consejo de Estado se propone, que la visita del *Virginus* fué procedente y legítima su captura, importa sobre manera indicar lo que del proceso resulta, ya sobre los antece-

po de guerra? Nos parece absurdo, pues la guerra existía. Negar esto, nos parece negar la realidad de los hechos; negar lo que todo el mundo sabía, lo que se repetía constantemente en Europa y en América, lo que reconocían los Estados Uni-

dentes del buque apresado, ya en el instante del apresamiento, y ya, en fin, después de instruido el mencionado proceso.

»Es un hecho averiguado que el *Virginus* estaba desde el año 1871 al servicio de la insurrección de Yara, no sólo por haberlo dado á conocer la prensa americana, sino porque algunos expedicionarios que han sido juzgados así lo afirman en sus declaraciones, si bien los más refiriéndose á rumor público. Averiguado se halla también que el *Virginus* había realizado anteriormente otra expedición desembarcando en las costas de Cuba hombres, armas y municiones de boca y guerra, al titulado general Quesada, jefe de la insurrección, y á su Estado Mayor en el citado año de 1871.

»Con estos antecedentes, y como quiera que los periódicos americanos, y aun algunos de Europa, hubieran anunciado la expedición apresada y después de su salida de uno de los puertos de los Estados Unidos, coincidiendo estas noticias con las confidencias que tenían las autoridades superiores de

dos cuando hablaban de adoptar medidas para que nadie favoreciese la insurrección, aun cuando estas medidas no se llevasen á la práctica ó fuesen tan deficientes y ridículas como la de mandar sus alguaciles á impedir la salida de una ex-

la Isla de Cuba, deber de éstas era procurar que la expedición no tomase tierra. A impedirlo se dirigió la vigilancia de la costa y la visita y captura del *Virginus*, y como que la visita y el apresamiento han sido objeto de reclamaciones injustificadas, corresponde al Consejo de Estado demostrar que aquélla fué procedente y válida y legítima la presa de este buque.

»El Ministro de Estado ha sostenido con éxito en el expediente del *Dorado* la doctrina de que la defensa propia no está limitada á las aguas jurisdiccionales. De aquí nace la facultad reconocida por los más respetables publicistas de ejercer el derecho de visita sobre los buques mercantes neutrales en tiempo de guerra, no sólo dentro del mar territorial, sino en alta mar para reconocerlos.

»Además se encuentra en nuestra legislación disposiciones expresas y terminantes que autorizan la visita y el reconocimiento. El art. 86, tit. V, trat. II de las Ordenanzas de la Armada de 1793 autoriza en efecto á las escuadras y buques de gue-

pedición anunciada con tiempo al saberse había ya marchado, como se decía mil y mil veces en las discusiones de las Cámaras cuando se hablaba de las vicisitudes de la insurrección ó pedían la intervención. ¿En qué se fundaban si no para pedir esto? ¿En la paz que existía en Cuba,

rra sueltos para reconocer las embarcaciones mercantes así nacionales como extranjeras, obligándolas á que presenten las patentes, listas de equipajes y papeles de sanidad del puerto de *salida* con que se acrediten la potencia á que pertenezca y su legítima navegación, deteniéndoles en el caso de manifiesta sospecha.»

Aduce luego en su apoyo el tratado celebrado con los Estados Unidos en 27 de Octubre de 1795 (art. 12), confirmado más tarde por otro tratado de amistad celebrado en Wáshington el 22 de Febrero de 1819 pasando luego á probar la legitimidad de la presa citando el hecho de que en su huída arrojó al agua cajas iguales á las que sirven para conducir carabinas, y que el oficial que hizo la visita vió por todos lados cajones rotos y abiertos, por el suelo tiradas cápsulas de carabina y de revólver, correa-jes, machetes, escarapelas de insurrectos, etc., de todo lo cual haremos caso omiso por no interesar á nuestro propósito.

ó en la guerra que se hallaba extendida por toda la isla? Y así lo reconocía Mac-Kinley cuando, en el Manifiesto enviado el 12 de Abril (de 1898) al Congreso de Wáshington, decía:

«Es mi deber enteraros de la grave crisis que ha sobrevenido entre los Estados Unidos y España, á consecuencia de la *guerra que ha desolado á Cuba durante más de tres años.*»

¿Se quiere una prueba más concluyente y clara de la existencia de la guerra, dicho por el mismo Gobierno de Norte América?

Podría decirse también que no eran beligerantes. Tampoco esto significa nada para el caso que examinamos, pues sin ser beligerantes existían las hostilidades de igual modo que si lo fueran, pudiendo España emplear, por lo tanto, los mismos medios para sofocarlos. Tampoco fueron declarados beligerantes los carlistas durante la última guerra civil, y sin embargo, ¿había nadie dudase existía la gue-

rra? No eran beligerantes, y sin embargo, las instrucciones sobre el bloqueo de los puertos cantábricos de 11 de Febrero de 1874, determinan el modo de verificarse la visita.

La lucha, como hemos dicho antes, existía sin duda alguna; había un enemigo más ó menos poderoso, es cierto; un enemigo que no se le había declarado beligerante por no reunir condiciones para ello; un enemigo irregular, desorganizado, incendiario pero enemigo al fin, y al cual se le podía auxiliar, se le podía proteger para que se hiciera más poderoso y tuviera más fuerza, y España, conforme á uno de los más elementales derechos de propia conservación, tenía interés en evitar estos auxilios, en impedir el contrabando; y esto nadie podía negárselo y lo hacía como en tiempo de guerra, puesto que en guerra estaba, y para esto se valía del único medio á propósito para ello, del Derecho de visita, puesto que sin él sus derechos serían ilusorios, porque podrían

burlarse sus enemigos izando la bandera que más les conviniese, y de este modo ocultar su cargamento, y por tanto hacer la vigilancia completamente estéril: ¿qué diferencia puede haber, pues, entre una y otra? ¿No es el mismo hecho? ¿No se puede proteger al enemigo igual en uno que en otro caso? Pues entonces, el hecho tendrá que ser igualmente aceptado existiendo la diferencia en cuanto á la mayor ó menor amplitud que se le dé, pudiendo aplicarse solamente en las circunstancias de que habla Bluntschli al tratar del Derecho de visita, mucho más cuando hay autores que en cierto modo lo reconocen en guerra y en la paz como Riquelme, cuando manifiesta que tanto en uno y otro caso, «cuando por sus maniobras llegan á hacerse sospechosos, puede obligárseles á justificar su nacionalidad por medio de papeles, como veremos al tratar del Derecho de visita.»



VI

La intervención de los Estados Unidos.

HASTA aquí hemos estudiado la guerra con esa protección insidiosa, solapada de los Estados Unidos; pero semejante estado de cosas no podía durar, no podía satisfacer los deseos del pueblo yankee, cuyo objeto principal era la posesión de la isla de Cuba; aspiraba á más, quería que sus esfuerzos fueran más eficaces; la insurrección por ellos sostenida era batida, las partidas rebeldes perseguidas y

hostilizadas por todas partes, los insurgentes nada habían conseguido; era preciso ejercer presión en aquellos momentos, porque si la insurrección desmayaba, si la rebelión decaía y las tropas españolas conseguían disolverlas vinien-
do en pos la paz, sus esfuerzos habían
sido inútiles, los gastos por ellos hechos infructuosos, y aquella esperanza, aquella ilusión concebida se desvanecía sin haber alcanzado siquiera lo que en la anterior guerra, la declaración de beligerancia.

Por eso la opinión comenzó á moverse con más fuerza, y una parte del público, la que en ello estaba interesada, no cesó de agitarse, mientras los Diputados *jingoistas* defendían esta idea en las Cámaras federales, la prensa bullanguera publicaba violentos artículos y los *clubs* separatistas y los *trust* azucareros y las reuniones de tabaqueros, se agitaban conmoviendo al pueblo y al Gobierno, para decidirle á cambiar la conducta, antes solapada, para luchar en favor de los liber-

tadores que combatían contra la esclavitud y tiranía de España, por la independencia, por el progreso, por el adelanto de su patria.

¡Sí! luchaban por la independencia de la patria, aquellos que no tenían ningún vínculo con la isla, aquellos que como Roloff, polaco, y Máximo Gómez, el dominicano, que después de ser traidor á su patria militaba ahora en las filas insurrectas; luchaban por el adelanto y el progreso aquellos que, según un autor, se oponían sistemáticamente al aumento, á las mejoras de las vías de comunicación del departamento Oriental, que era el más atrasado, el más abrupto, y por tanto, el mejor para realizar sus planes; luchaban por la riqueza, por la prosperidad de la isla los que la desolaban con una guerra inicua, arrasando la fuente de producción, derramando á torrentes la sangre, paralizando la industria, el comercio; no querían vivir en la tiranía, cuando en Cuba sobraba la libertad, siendo ésta ó el

abuso de ésta uno de los elementos que más contribuyeron á la insurrección.

Por todas partes y en todos sitios podían exponer y divulgar sus ideas, cualesquiera que fuesen, no sólo particular, sino públicamente; en la misma cátedra se hacía propaganda separatista: «entregadme la juventud y os daré en cambio la patria», había dicho el separatista cubano D. José de la Luz Caballero, y esto se proclamaba en la escuela, en el Instituto y en la Universidad (1); en la enseñanza, que tanta influencia ejerce en el hombre, se predicaban estas doctrinas, mientras en las cátedras se atacaba á España y se burlaban de su brillante historia, poniéndola en ridículo con reticencias y se explicaba la teoría, que no por ser moderna

(1) Por orden gubernativa, fué suprimido en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana un texto de D. José Orellana y Céspedes, mezcla de nihilismo, materialismo y separatismo velado. — V. M. Monfort, *Historia de la guerra de Cuba*. — Puerto Rico, 1896.

deja de ser menos perniciosa y absurda, la separación de las colonias, defendiendo «la caída del fruto maduro», que «la hija debe separarse de la madre» y «de la mayor edad de las colonias» (1).

En el exterior, se mantenían quince periódicos separatistas, que unido á la lectura de los diarios filibusteros de Nueva York, contribuían á formar la opinión juntamente con las *Hojas literarias* de Sanguily y la *Historia desde Yara al Zanjón* por Collazo, repartiéndose gratis millares de ejemplares del periódico separatista *Patria* á la llegada de cada vapor procedente de la capital americana; excitando su lectura y levantando los ánimos de gran número de personas aquellas publicaciones que circulaban libremente por toda la isla, llegando hasta darse el grito de «¡Viva Cuba libre!» antes de estallar la insurrección delante del General Calleja,

(1) *Historia crítica de España* (de texto en aquella Real Universidad), por Sánchez Fuentes.

en un baile dado en su obsequio por el Liceo autonomista de Cienfuegos. ¿Se quería más libertad? ¿Es esta la opresión y la tiranía? Si hubieran estado tan oprimidos, tan vigilados, ¿hubieran podido funcionar tranquilamente más de 200 clubs separatistas en la misma isla? ¿Se hubieran podido reunir con toda libertad los Jefes de la insurrección, después de la efervescencia y agitación que se notaba, y hubieran llegado á creer factible dar el grito de rebelión en el mismo Parque de la Habana? (1).

Sabemos ya quiénes eran los insurrectos, cuáles sus móviles y los medios puestos en práctica para obtener el deseado objeto, y, á pesar de todo, los norteamer-

(1) Refiere Monfort que el día 23 de Febrero, Sanguily con 5.000 jinetes había de dar el grito de rebelión en el Parque central de la Habana, y después entrar á sangre y fuego á la hora en que se debía celebrar la retreta. Iero lo debía efectuar en Santiago de Cuba, y dar muerte al Gobernador civil D. Enrique Capriles. Juan Gualberto Gómez tenía asignado el pueblo de Ibarra para levantar la traidora enseña de la rebelión

ricanos se decidieron á intervenir y á intervenir en territorio español á favor de la insurrección. ¡Cómo si fuera lícito á las Potencias mezclarse por capricho en los asuntos interiores de los demás Estados! ¡Como si no fuera un principio necesario el que ninguna Potencia reconoce superior en los asuntos interiores del Estado! Y hemos dicho necesario, porque si no sería un pretexto en ocasiones para que una nación movida por fines bastardos, con miras egoístas se entrometiese sin razón alguna en los asuntos de otra, privándole de su independendencia, favoreciendo al partido que más le conviniera, considerándose como árbitra, como señora, como juzgadora universal de lo que en aquella nación se verificase; y esto sólo por así convenirle, por darle la fuerza el derecho llevando la guerra á países donde acaso de otro modo no existiera. Esto sería atentatorio al derecho de soberanía, al derecho de independendencia, de igualdad, de mutuo respeto que se deben los Esta-

dos, pues siendo jurídicamente iguales, ninguno admitiría imposición por parte de los otros, y hasta las relaciones internacionales podían llegar á ser causa de trastornos, semillero de discordias y productora de la guerra, perdiendo la paz y bienestar de las naciones debido á ocultos, á pérfidos designios.

No quiere esto decir que seamos partidarios de la teoría moderna de la no intervención; que creamos las Potencias nunca deben intervenir en los asuntos de las otras, permaneciendo insensibles frente sus desgracias, indiferentes ante sus catástrofes é inmóviles ante su destrucción y ruina: lejos de eso pensamos como Taparelli, como Martens, Phillimore, Olivart; somos partidarios de la intervención, pero en ciertos y determinados casos: si el derecho de gentes existe, si es lo que debe ser, si está fundado en las sublimes enseñanzas de la augusta Religión del Crucificado, debe tener caridad, debe inspirarse en tan hermosa virtud,

y cuando se ve que una Nación se desquicia, que es atacada por elementos destructores que amenazan acabar con ella, las Potencias deben ofrecerle sus buenos oficios, interviniendo en ciertos casos que la justicia así lo reclama y que los principios de la moral así lo exigen; como también cuando de dicha Nación puedan venir *realmente* graves perjuicios á las demás Naciones por sus ideas ú otras causas.

Comprendemos que durante la revolución francesa (1789), cuando las teorías de los enciclopedistas habían trastornado el cerebro francés haciendo concebir los mayores absurdos, y partiendo de los falsos principios del positivismo eran llevados á todas partes los mayores errores; cuando la Francia se presentaba á los ojos de la asustada Europa como espantoso volcán, en cuyo centro hervían las más agitadas pasiones, las más monstruosas ideas, las aberraciones más inconcebibles, pasando de la teoría á la

práctica y que cual lava ardiente amenazaba invadir los Estados del antiguo continente; y cuando la Francia republicana, después de cometer los excesos más abominables y derramar la sangre de tantos inocentes, se comprende — decimos — fuese perfectamente lógico que las Potencias unidas quisieran oponerse al torrente devastador, si bien no siempre es preciso se llegue á tal extremo.

Pero todos los autores, pertenezcan á cualquiera de las tres escuelas que sobre el particular existen, están conformes en la no intervención por capricho, siendo doctrina que sólo podrá ser en casos en que la justicia, la caridad y la propia seguridad lo exigen, no pudiendo esto determinarse *à priori*.

Esto sentado, y expuesta ya la teoría general acerca de este punto, pasemos á examinar el caso concreto.

¿Podían los Estados Unidos intervenir en la rebelión? Si España hubiera pedido su mediación, que interpusiera sus bue-

nos oficios, no cabe la menor duda: como sucedió en Suiza, constituyéndose en Estado federativo en 1813 por mediación de las grandes Potencias aliadas por haberlo solicitado, siendo reconocido como base del pacto federal suizo en el Congreso de Viena. Pero no habiendo nada de esto, no podía intervenir por sí misma, sólo por contar con la fuerza, por convenir á sus intereses comerciales y egoístas, por simpatizar con los rebeldes.

Sin entrar en la cuestión de si las Potencias pueden ó no intervenir en las guerras civiles, pues aquí se trata de una insurrección y, además de su carácter especial, ni existía un partido que dominase territorios extensos, ni tenían leyes, ni su Gobierno estaba constituido, ni ejercía regularmente su soberanía, etc., etc., condiciones que algunos como Pando y otros autores consideran necesarias, sino que su ejército eran partidas mezcladas de bandidos, que cometían todo género de desmanes, sus jefes dignos de aquellos

soldados (1), no siendo suyo ni el territorio que ocupaban, pues frecuentemente eran sorprendidos y perseguidos, sin una plaza fuerte, ni un castillo, ni siquiera un puerto estratégico seguro, sólo las espe-

(1) Tal vez pueda aplicárseles á muchos de ellos algo de lo que en la pasada insurrección les apostrofaban públicamente con las palabras citadas por Gelpi y Ferro. «¡Miserables! ¿Dónde está el producto de vuestro trabajo, de vuestra inteligencia? ¡Ni huella se encuentra en toda la isla! Sois regeneradores negativos, habéis consumido toda vuestra inteligencia, toda vuestra vitalidad, todas vuestras fortunas en las casas de juego de Saratoga y de Baden-Baden, en las orgías de París, Londres y Nueva York, y en el desordenado lujo que habéis desplegado en vuestros palacios de la ciudad y en las regias viviendas de vuestras fincas. Después de haber derrochado grandes fortunas viviendo como bayardos rusos, ¡descarados hipócritas! enarboláis la bandera de la revolución tratando de tiránico al Gobierno que ha creado cuanto hay en Cuba, calificando de retrógrados y zánganos á los únicos hombres que trabajan y producen; os dais el pomposo título de regeneradores, proclamando los principios de las escuelas radicales democráticas, siendo notorio que tenéis todos los vicios y ninguna de las virtudes de los aristócratas del viejo mundo.»

sas maniguas, donde emboscados podían hacer algunas descargas á mansalva para luego huír. Esto es rebelión sin disciplina, sin orden, sin concierto, sin nada de lo que pueda constituir una guerra regular en que haya combates serios, ni batallas formales, ni operaciones en regla. Imposible que á semejantes hombres se les pudiera declarar beligerantes, que era á cuanto podían aspirar, y mucho más intervenir en su apoyo cuando, en el caso de intervenir, «nunca será en favor de los sublevados por simpática que aparezca su causa» (1). Es más, no puede solicitar esta intervención sino la Autoridad del país perturbado á quien compete la conservación del orden (2). No pueden los insurrectos pedir la intervención mientras no sean poseedores de la autoridad: conce-

(1) Marqués de Olivart, *Tratado y notas de derecho internacional público*, tomo I, pág. 184.

(2) Bluntschli, *Le Droit international codifié*, art. 475.

derla antes sería la más terrible de las intervenciones (1).

Pero si las causas alegadas por los yankees no eran suficientes, si los motivos que con tan pomposos nombres sostenían laborantes y filibusteros no podían estimarse, precisaba ocultar su ambición para poseer la isla de Cuba, bajo algún pretexto, pues los anteriores no bastaban por ser evidente su falsedad, y este pretexto fueron las leyes de humanidad.

Tiempo hacía que había estallado la guerra, tiempo hacía que los campos de Cuba estaban enrojecidos con la sangre de los combatientes y devastadas sus comarcas, y como el pueblo yankee *no podía consentir tales atrocidades*, daba á España un plazo perentorio á fin de terminar la guerra. ¡Qué sarcasmo! ¡Qué burla! Por humanidad la nación que hizo desáparecer de sus vastos territorios los

(1) Bluntschli, o. c., art. 476.

infelices pieles rojas por reprobados medios, que ha consignado la historia para su execración; por humanidad la nación que se destruye asustando con sus crueldades en la sangrienta guerra llamada de *secesión* del Norte con el Sur; por humanidad el pueblo que para colonizar, según se dice, aun permite el pugilato en el cual mueren hombres sin necesidad, y que en medio de su adelanto, de su progreso, consiente la bárbara ley de *Lynch* (1), ¡y para qué! Para evitar una

(1) Como prueba del calificativo de bárbaro que le hemos dado, vamos á citar uno entre los muchos ejemplos que se pudieran escribir. Y será tanto menos sospechoso cuanto que se cita como publicado por periódicos de Filadelfia.

«Tres hombres acusados de asesinato, fueron reducidos á prisión por el populacho alborotado.

»Uno de ellos fué torturado y muerto después de la confesión de su crimen.

»Las autoridades no tuvieron poder para impedirlo.

»Otro de ellos fué ahogado, y el tercero, después

guerra que sin su auxilio probablemente no hubiera existido, que una vez estallada hubiera terminado por consunción, por falta de elementos, de recursos; por no evitar las frecuentes expediciones que de los puertos de Tampa, Cayo Hueso, Nueva York y otros puntos del Norte de América salieron para Cuba. Eso era ya inconcebible: pedir se acabara en corto plazo una insurrección sostenida por los elementos de la misma nación que lo pide; querer se termine la lucha cuando ella

de levantarse una hoguera en la plaza pública, fué asado hasta que murió.

»Semejante hecho se desarrolló en el Estado de Luisiana, y á los autores de tal salvajada no se les impuso el más pequeño castigo.»

Para que no se crea que hechos de esta indole son casos aislados, sino que se repiten con bastante frecuencia, diremos que según un autor, en el solo año de 1897 (el anterior á la guerra), hubo 434 lynchamientos, y en los años anteriores del 1892 al 1897, según las estadísticas, hubo lynchamientos en número de 2.174, la mayor parte entre las razas de color.

misma es el alma, la vida, el aliento, la acción de los rebeldes, esto es llegar hasta donde pueda imaginarse; los que en sus ciudades, en sus puertos, en su mismo territorio no son capaces de descubrir un complot, una de sus muchas expediciones preparadas reclutando gente entre ellos mismos, á pesar de las reclamaciones, de las denuncias de los representantes de España, y que si alguna vez son presos resultan irrisorios sus juicios, pretender que á una señal suya y en un momento dado todo terminase, que España concluyese la insurrección por ellos ayudada; y de no conseguirlo, irían ellos los que confesaban no podían impedir estos auxilios para los rebeldes; esto es, repetimos, sangrienta burla, terrible inconsecuencia.

De ahí las protestas levantadas en todas partes; de ahí el disgusto manifestado por la prensa de gran parte de Europa, cuyos órganos más autorizados manifestasen el ningún fundamento de la inter-

vención (1), lo mismo que los periódicos

(1) Un periódico militar de Alemania, la *Revista internacional*, decía en un artículo publicado algo antes de estallar la guerra:

«En el momento presente, sin embargo, existe considerable tirantez entre las dos naciones. La opinión pública en los Estados Unidos se muestra claramente á favor de los cubanos. Entre los españoles gana terreno la idea de que los Estados Unidos se inclinan á inmiscuirse oficialmente en asuntos que según la ley de las naciones *no les pertenecen*. Los españoles gustan de llamar la atención á la frase del presidente Monroe, cuando al definir su doctrina dijo: «No hemos intervenido hasta ahora, ni es nuestro intento intervenir en las actuales posesiones ó colonias de ninguna Potencia europea»; y aun el más entusiasta pan-americano tiene que convenir en que, según las leyes internacionales, los Estados Unidos *no* tienen ninguna queja contra España, pues las pérdidas que han podido experimentar actualmente el azúcar y el café, no pueden ser consideradas como motivo de tal queja.»

«Sin duda que no es España la causa de la presente condición en los asuntos de Cuba. La devastación llevada á cabo en los distritos agrícolas no es debida á las tropas españolas, ni ha sido España quien ha destruído el comercio entre Cuba y los Estados. En los dos últimos años España ha perdido en Cuba más de lo que podría sacar de ella en los

más sensatos del Norte de América (1),

próximos diez, si llega á conservar el dominio de la Isla. Los motivos que guían á los jefes de la rebelión, son en parte la ambición y en parte la codicia. La mayor parte de esos jefes no tienen nada que perder y todo lo pueden ganar. Dispararon el primer tiro sin preocuparse de las consecuencias; quemaron, asesinaron y saquearon luego. Los rebeldes no tienen Gobierno organizado y ni siquiera poseen un lugar que puedan llamar suyo. Son guerrillas y nada más, que no se atreven á afrontar á los españoles en campo abierto. El americano E. T. Phelps ha hecho notar que de intervenir los Estados Unidos en el conflicto lo haría por parte de los rebeldes y con el objeto de echar de la Isla al Gobierno español para establecer otro nuevo. Sería ello una infracción de las leyes de las Naciones que nada justificaría. Hoy los Estados Unidos no pueden ni deben comprometerse en una guerra, como no sea en su propia defensa, y esto cuando no hubiese otros medios de evitarla.»

«Pero si llegara el caso de una guerra inevitable con España, toda la Europa se opondría á ella, aun cuando no fuese más que para hacer valer la ley de las Naciones.»

(1) Entre otros periódicos, transcribiremos algunos párrafos del *Evening Post*, y que tomamos de la *Guerra de Cuba* de Adolfo Llanos.

«¿Qué dirán y qué harán los demás Gobiernos

llegando á manifestarse la opinión contraria á la intervención en Cuba hasta en

si nosotros intervenimos en los asuntos de España? Los comentarios de la prensa de París, Berlín y Viena acerca de la misión de Mr. Woodford, indica que no deja de haber gravedad en el asunto. No es probable, sin embargo, que ningún Gobierno intervenga dado caso que nosotros intervengamos en los asuntos de España; pero es evidente que cobraríamos muy mala reputación si eso hiciéramos, y que perderíamos algunas amistades valiosas. Lo que conviene pensar es qué ventaja lograríamos en compensación de esta pérdida. Es inútil suponer que España abandonará la Isla de Cuba sin una lucha. Antes que eso, peleará con nosotros ó con cualquier otro país ó con varios. Para ella la cuestión no es de ganar ó perder, sino de mantener el honor de la Nación.

.....

Todos los hombres de negocios saben que el primer soplo de guerra sería una tronada en el horizonte de prosperidad que ahora alborea. Los corsarios caerían sobre nuestro comercio de cabotaje y de travesía. Se desvanecería toda esperanza de reformar el sistema monetario sobre bases estables. Aumentarían considerablemente los gastos de la Hacienda. El *déficit* de los presupuestos se triplicaría ó cuadruplicaría. La enorme lista de pensiones empezaría á crecer en cuanto estallasen las hostilida-

las mismas Cámaras federales de WASHINGTON; así — decía — Wellington (1) «no encuentro justificada la guerra con España. Mac-Kinley no ha dado razones que justifiquen la intervención en su Mensaje..... Reconozco que la política colonial de España ha sido mala, pero nosotros no tenemos nada que ver con eso. Esa es una cuestión para que la arreglen entre sí España y Cuba. Los americanos simpatizan naturalmente con todo pueblo que lucha por la libertad; pero los cubanos no han comenzado la revolución como nosotros. Ellos han hecho una campaña de guerrillas y asesinado á centenares de ciudadanos que eran sus compatriotas.... Por lo que á mí se refiere, puedo decir que la mayoría del pueblo del Estado de Maryland, que represento en el Senado, es opuesto á la guerra».

des..... Además, no tenemos tropas que desembarcar. Verdad es que podemos hacerlas; pero eso toma tiempo y dinero.....»

(1) Sesión de 16 de Abril de 1898.

El mismo día Caffery decía: «Los Estados Unidos no tienen por qué reconocer la independencia de Cuba». Y después de manifestar que los insurrectos han contribuído á la ruina de la isla, añadía: «El Gobierno de los Estados Unidos no puede, sin cometer un acto ilegal y arbitrario, reconocer un Gobierno cubano, porque esto equivaldría á reconocer lo que no existe.» Y otro representante, White, en la misma sesión, se expresaba en estos términos: «Tampoco hay en Cuba un Gobierno al cual podamos reconocer. MacKinley lo confiesa en su Mensaje. El Gobierno de Cuba está oculto en la manigua y en las ciénagas, y su ejército compónese de tribus de escuchas, de espías, no de soldados valerosos.»

No hemos de terminar sin citar la autorizada protesta contra dicha guerra, firmada por varios Profesores de las Facultades de Derecho de París y de Aix en un documento que dice así:

«Es cierto, y nosotros proclamamos

aquí, que los Estados Unidos no tienen absolutamente ninguna razón al hacer la guerra á España.

»Un estado de insurrección subsistente después de varios años en Cuba sin que la metrópoli haya podido conseguir hasta aquí cesase por completo. Ciertamente, los ciudadanos de la Unión pasan por no ser extraños á la prolongación de esta rebelión. Los Estados Unidos pretenden ahora obligar á España á renunciar sus derechos seculares de soberanía sobre su colonia.»

Y después de refutar extensamente las justificaciones presentadas por los americanos, los cuales dicen son *miserables pretextos*, añaden:

«La verdad es que América ataca á España porque se siente más rica y porque se cree más fuerte. La ataca para apropiarse Cuba. Quiere conquistar lo que ha pedido en vano y ha querido comprar varias veces. La verdad es que sin cuidarse un instante de aquel primer principio

de justicia que manda dar á cada uno lo suyo, sin pensar un momento en las matanzas y en las devastaciones que preparan los Estados Unidos comenzando una guerra de pura ambición, si es que no está inspirada por motivos más odiosos todavía, motivos de baja y sórdida avaricia.

»Asistimos á la última evolución de la doctrina de Monroe; estaba prevista. Hasta aquí el Gobierno de la Unión consentía en no inmiscuirse en las relaciones de la Europa con sus colonias americanas con tal que les dejase decidir á su conveniencia en los intereses de los Estados Americanos. Mas confiando en su fuerza, vinieron á ser cada vez más exigentes y luego el principio la América para los americanos, ó más bien, América para los Estados Unidos del Norte, vendrá á ser una excepción absoluta, sin excepción.

»En efecto; no hay que hacerse ilusiones. Hoy es á Cuba la que ellos reclaman, mañana será el resto de las Antillas, después lo que ellos no posean sobre el con-

tinente. Cada día señalará un paso adelante y no les faltarán para las guerras futuras motivos tan sólidos como los que han dado lugar á la guerra actual.

»La América del Sur tendrá su turno: feliz aún si la vieja Europa escapa á su ambición.

»Sabemos que el ruido de las armas impide hacerse oír la voz más débil de la razón. Nosotros no podemos menos, aunque sea inútil nuestra protesta, que protestar muy alto contra una guerra emprendida sin motivos, sin pretexto, contra esta violencia pura y simplemente impuesta á un adversario que no ha cesado de mantenerse dentro de los límites de lo justo y de lo decoroso, y que ayer aun se mostraba propicia á entrar en amigable camino de conciliación.»

Y terminaban diciendo que la Europa cuidará de sus intereses poniendo un término definitivo á los escándalos de esta especie.



VII

Apresamiento de barcos.

L primer problema que se nos presenta es el apresamiento de barcos.

Lo dividiremos, para mayor claridad, en dos partes: primero, barcos apresados antes de la declaración de guerra; y segundo, barcos apresados después de la declaración de guerra, pero que no tenían conocimiento de la misma por haber salido de puertos españoles antes de verificarse dicha declaración.

Primer caso. Es indudable que estos

barcos navegando con una dirección cualquiera, no podrían ser apresados en tiempo de paz, por no tener autorización ni derecho nación alguna para detenerlos y apoderarse de ellos.

Pero en tiempo de guerra, la situación es distinta. Uno de los estados beligerantes, confiriendo el poder á sus súbditos (marinos de guerra, corsarios), puede capturar la propiedad enemiga sin perjuicio de llevarla ante el Tribunal de presas, siendo preciso para esto, como antes hemos indicado, se hallen en guerra constituyendo esto la base para resolver la cuestión. ¿Cuándo, pues, existe la guerra? ¿Desde cuándo se considera comenzada? ¿Es necesario preceda la declaración?

Si es preciso esta declaración ó basta la expresión de la voluntad de los dos pueblos ó que se rompan las hostilidades, es cuestión bastante debatida y sobre la cual se han dividido los autores; y mientras Phillimore, Hall y Wheaten sostienen no es indispensable esta solemne

declaración; otros, como Grocio, Alberico Gentilis y más recientemente Vattel, Martens, Bluntschli, Pando, Negrín, Riquelme y aun Bello, sostienen la opinión contraria, no faltando quien, como Calvo y el Marqués de Olivart, se coloquen en el punto medio, comprendiendo la necesidad que existe de saber el momento en que comienza la guerra.

En efecto: comprendemos no se exija hoy la declaración de guerra solemne con todos los requisitos como se hacía en otro tiempo, citado por varios autores (entre ellos Vattel), — en Roma, primero los feciales, y más tarde, los heraldos de armas pedían satisfacción á los pueblos que les habían ofendido; — pero de esto, de considerar necesaria la declaración con ciertas solemnidades, con determinados requisitos, á suponer no hace falta declaración ninguna, ni saber el momento de su comienzo, hay una distancia inmensa.

Cuando un Gobierno ha ensayado todos los medios de conciliación sin obte-

ner resultado en favor de sus justas pretensiones, y cuando ha meditado bien la conveniencia de hacer valer su derecho por la vía de las armas, aún le queda algo que hacer antes de romper las hostilidades, el declarar la guerra. Y se comprende que así sea, al pasar del estado de paz al de la guerra, al cambiar de un modo tan radical en sus relaciones, precisa sea conocido por todos, que todos los que directa ó indirectamente estén interesados en ella puedan saberlo, para que de este modo puedan arreglar sus asuntos é intereses en conformidad con este nuevo estado de cosas, siendo conveniente, no sólo para los súbditos de las dos Potencias que van á entablar la lucha, sino para las naciones neutrales. Debe, pues, quedar determinado de una manera clara, para evitar abusos, señalándole con toda precisión ya que tanto interesa, no sólo para resolver las cuestiones que en el momento puedan presentarse, sino luego las posteriores, cuando al firmar la

paz puedan surgir otras, tal vez de difícil solución por no saber á qué atenerse respecto á este punto, por no conocer el momento de donde debe considerarse el principio de la guerra; esto aun prescindiendo de la nobleza que encierra, sin atender á que esta falta de declaración puede encerrar un doble sentido para el enemigo astuto que busca el lucro, considerando comenzada la guerra antes ó después según su conveniencia, según que ciertos hechos ó sucesos le sean favorables ó adversos, no valiendo la excusa de que dicha declaración es un aviso para el enemigo, porque como no hace falta después de dicha declaración esperar se prepare dicho enemigo, sino que se pueden ya comenzar las operaciones desde el momento esté declarada la guerra entre las dos Potencias, según la opinión de la mayor parte de los autores, la ventaja que pudiera existir entre uno y otro caso sería muy pequeña, y revelaría muchas veces tan poca lealtad, sería tan opuesto á la

franqueza que debe existir en la lucha entre pueblos civilizados, que con razón dice Riquelme que «las hostilidades sin previo aviso tienen tal carácter de alevosía y envuelven tales perjuicios, que no pueden menos de considerarse actos injustificables». Y como algunos pudieran poner ejemplos contrarios á esto, responde el mismo autor: «Los ejemplos de las guerras hechas á Francia por Inglaterra en los años de 1755 y 1772, sin previa declaración, y sobre todo las presas hechas por esta misma Potencia á España en los años de 1804 y 1805, estando en plena paz, son ejemplos tan lamentables, que por sí solos serían suficientes para justificar la doctrina que dejamos establecida, de que la declaración previa de la guerra es una solemnidad imprescindible entre las Naciones cultas para principiar las hostilidades.

Es, pues, necesaria la manifestación clara del momento de comenzar la guerra, que podrá discutirse si ha de llenar

estas ó las otras condiciones, que podrá tener estos ó aquellos requisitos, pero al fin declaración ó manifestación pública en una ú otra forma; lo principal es se conozca la ruptura, por eso es preciso un acto que determine sin dudas, sin rodeos, sin doble sentido, sino de una manera clara y terminante, el comienzo de la guerra, estando conformes con esta opinión la mayor parte, si no todos los tratadistas; así Calvo pide «un acto solemne cualquiera en que conste de un modo indubitable la guerra, y que la haga pública», diciendo además es indispensable conocer el día y la hora en que comenzó la lucha si es posible; la forma poco importa, basta que exista un hecho que por lo claro y patente no dé lugar á dudas.

El Marqués de Olivart expresa la misma opinión cuando dice: «No es indispensable una formal y solemne declaración á la antigua usanza, aunque sea siempre útil y conveniente, pero es de necesidad imprescindible para los intereses de los

neutros y de los mismos súbditos de los beligerantes, que pueda precisarse en un acto determinado y concreto el principio de la lucha.» Vattel se expresa del siguiente modo: «La declaración de guerra es necesaria para probar, aun de terminar la diferencia sin efusión de sangre, empleando el temor para hacer volver al enemigo los sentimientos más justos, al mismo tiempo que ella anuncia la resolución que se ha tomado de hacer la guerra y debe exponerse el motivo por el cual se toman las armas»; y hasta Wheaton hablando del manifiesto en que se declara la guerra anunciando la existencia de las hostilidades dice: «Esta publicación puede ser necesaria para la instrucción y la dirección de los asuntos del Estado beligerante, por referirse á su relación con el enemigo, habiendo tratado ciertos efectos que el derecho de gentes voluntario atribuye á la guerra hecha en forma. *Sin una tal declaración podría ser difícil distinguir en un tratado de paz, los actos que se consideran*

como los efectos legales de la guerra de aquellos que cada nación puede considerar como perjuicios evidentes, y por los cuales puede en ciertas circunstancias pedir reparación».

Así lo hizo España tan luego como supo que los medios para la paz eran inútiles; cuando después de proponer el arbitraje para la cuestión del *Maine* (1), y conceder el armisticio á los rebeldes, resultaron infructuosos sus esfuerzos para la paz por la presentación en las Cámaras americanas de una resolución conjunta que con arreglo á la Constitución de los Estados Unidos constituía para Mac-Kinley un mandato imperativo, y en el cual se decía que «atendido el detestable estado

(1) Como la cuestión del *Maine* fué sólo un pretexto más en el cual apenas ha habido quien crea, y el informe de la Marina española demostró la imposibilidad de que la explosión ó voladura fuera debida á un torpedo sino á causas interiores, prescindiremos tratar de este asunto.

de cosas que existe desde tres años en la isla de Cuba, etc., ha sido decretado:

»1.º Que el pueblo de la isla de Cuba es, y debe ser en pleno derecho libre é independiente.

»2.º Que es deber del Gobierno de los Estados Unidos pedir por la presente resolución que España abandone inmediatamente su autoridad y su gobierno en la isla de Cuba, y retire sus fuerzas de tierra y mar de Cuba y de las aguas de Cuba, etc.»

Esto era una ofensa, un ataque á la soberanía de España en aquellas posesiones, con lo cual no podía transigir, y que aprobada dicha resolución en las Cámaras norteamericanas, dió por resultado la retirada de los diplomáticos españoles, dando por rotas las relaciones, colocándose de este modo de una manera franca y resuelta al lado de su derecho, dispuesta á todo antes que ceder en él (1), perma-

(1) España se había colocado en esta situación como consecuencia de la actitud de los Estados Uni-

neciendo á la expectativa hasta el día 25 de Abril, en que el presidente Mac-Kinley pidió al Congreso declarar formalmente el estado de guerra, á fin de determinar exactamente la situación bajo el punto de vista internacional.

Había, pues, un período de tiempo más ó menos largo; unos días, desde el 21 al 25 de Abril, durante el cual no existía la guerra; siendo injusto todo acto hostil cometido contra España. Podrá decirse que la situación era difícil; que las relaciones eran muy tirantes á causa del deseo manifestado por los Estados Uni-

dos, considerando que la soberanía y derechos de la Nación española eran incompatibles con las ingerencias extranjeras en las resoluciones referentes á sus asuntos interiores, manifestándolo así su majestad la Reina Regente en las Cortes, decía: «con la Nación unida en masa ante la agresión extranjera»; dependiendo, pues, todo de que las decisiones de los Estados Unidos fueran retiradas ó se declarase la guerra por las Cámaras norteamericanas.

dos; que la guerra era casi inevitable, dado el estado á que habían llegado las cosas, porque del orgullo de la Gran República no podía esperarse retrocediera de sus propósitos.

Pero aparte de que esto no es tan seguro como á primera vista parece; prescindiendo de que los Estados Unidos consideran principalmente la cuestión del comercio, del interés, de las ventajas que pueden reportarles como su fin último, y corrientes contrarias pudieran cambiar la resolución tomada en virtud de diferentes causas que influyen en una Nación; mucho más si es como los Estados Unidos, que tanto se dejan llevar de la opinión, de la conveniencia, de la utilidad, cual ha sucedido en diferentes ocasiones. Véase si no las amenazas lanzadas contra la República de Honduras en 1860, con motivo del fusilamiento del filibustero William Walker; recuérdese la nota dirigida al Gobierno español por Mr. Sickles, ministro de los Estados Unidos durante la pa-

sada insurrección (1); y en esta misma guerra, al considerar que la declaración de beligerancia á favor de los insurgentes cubanos fué, no sólo presentada á las Cámaras, sino aprobada por 244 votos contra 27, sin que á pesar de ello se llevara á efecto.

Y después de todo, aun cuando no hubiera esta posibilidad como existió otras

(1) En la nota presentada por Mr. Sickles al Ministerio de Estado se decía «que si España no abolía en un plazo determinado la esclavitud en Cuba, el Gobierno de Wáshington reconocería la beligerancia á los insurrectos cubanos».

El Sr. Becerra, Ministro de Estado interino, contestó: «El Ministro de Estado de España es más abolicionista que el Gobierno de los Estados Unidos; pero el Gobierno español no admite imposiciones de nadie, y abolirá la esclavitud en Cuba cuando lo crea oportuno y conveniente.

»En consecuencia, le doy á usted veinticuatro horas de término para retirar la nota presentada; bien entendido que si pasado este plazo no la ha retirado se le darán los pasaportes, y España declarará la guerra á los Estados Unidos.»

Antes de las veinticuatro horas Mr. Sickles había retirado la nota.

veces; aun cuando fuera cierto hubieran llegado á tal estado las cosas que se estimara difícil revocar el acuerdo, la guerra sería inevitable, estaría próxima á estallar, pero no había estallado, no pudiendo, por consiguiente, cometerse acto alguno hostil; lo cual era implícitamente reconocido por los Estados Unidos al manifestar Mac-Kinley al Congreso en 25 de Abril, era preciso *declarar formalmente el estado de guerra* á fin de determinar con toda exactitud la situación bajo el punto de vista internacional, prueba no existía.

Tal vez, caso de ser adversos los sucesos, hubieran manifestado no existir la guerra; pero habiendo capturado algunos barcos y deseando aprovecharse de la ocasión, consideraron la existencia de la guerra como efectiva; pero como no podían declararla, conforme á la Constitución de los Estados Unidos, sino las Cámaras conjuntas, y éstas no la habían acordado, quisieron darle efecto retroactivo, estimándola subsistente desde el día 21 del

referido mes: así, pues, tan luego como España supo la captura de algunos de sus barcos antes de la declaración de la guerra, reclamó del Gobierno de los Estados Unidos por medio del embajador de Francia, que con el de Austria estaban encargados de los asuntos españoles, su devolución, dirigiendo con tal motivo el Ministro de Estado español, Sr. Gullón, el 11 de Mayo, á los representantes de Su Majestad en el extranjero, una circular protestando de tal proceder, en la cual decía: «Con el fin de consignar oportunamente la significación de actos y sucesos que nadie puede poner en duda, y de establecer una vez más su relación en el Derecho de gentes, el Gobierno de S. M. ha resuelto dirigirse á las Potencias amigas, manifestando:

»1.º Que la declaración de guerra por parte de los Estados Unidos se verificó por la ley de 25 de Abril último, con la extraña y antijurídica particularidad de establecer en ella el efecto retroactivo,

que debía considerarse existente desde cuatro días antes, es decir desde el 21.

»2.º Que, á consecuencia de este vicio de origen, el apresamiento de los vapores españoles *Buenaventura*, *Pedro*, *Catalina*, *Miguel Jover* y *Saturnina*, y las goletas *Caudita*, *Antonia*, *Sofía* y cualquier otro que haya tenido lugar hasta el 25 de Abril, fecha de la guerra, constituyen otros actos ilegales y abusivos, que jamás pueden servir de fundamento á declaraciones de buenas presas, sin faltar abiertamente á los principios del Derecho internacional, admitidos y sancionados por las principales Potencias de Europa y por los mismos Estados Unidos.»

No se limitó á esto sólo, sino que en la Circular dirigida al embajador español en París, le manifestaba que, aun cuando no tenía noticias exactas como se habían efectuado dichos apresamientos, le parecía podía justificar una protesta por parte del representante de Francia cerca del Gobierno de Wáshington.

2.º caso. En cuanto al segundo grupo establecido, es decir, de los barcos apresados después de la declaración de guerra, pero sin tener conocimiento de ella, fueron también objeto de reclamaciones por parte del Gobierno de España, fundándose en que dichos barcos, como salidos de puertos de la Península tiempo antes de comenzar la guerra, ignoraban su existencia, yendo á aquellos puertos fiados en la paz, sin que ellos, bajo ningún concepto, quisieran en lo más mínimo correr riesgos de ninguna clase.

Y así, refiriéndose á la captura del vapor *Guido*, decía: «Dado que este vapor salió de la Coruña el 9 de Abril, ó sea bastantes días antes del rompimiento de España y los Estados Unidos y de la declaración de guerra por parte de éstos, y dado lo dispuesto en la Proclama del Presidente de la República norteamericana, determinando las reglas jurídicas que habían de determinarse en la guerra con España, el Gobierno de S. M. considera,

que si bien no pueden apreciarse exactamente las circunstancias en que se ha verificado el apresamiento del vapor *Guido*, paréceme es este uno de los casos en que existen irregularidades ó apariencias de tales, que, como le decía á V. E. en la Real orden de 26 de Abril, podrán justificar una protesta ante el Gobierno de Wáshington por los representantes diplomáticos de Francia y Austria, encargados de la protección de intereses españoles en el Norte de América.

» Aunque el barco haya sido apresado después de las declaraciones de guerra, cabe discutir la legalidad de la presa, puesto que en justicia no se pueden aplicar las consecuencias de la guerra á los barcos que habiendo salido de puertos antes de la declaración de la misma ignoran su existencia, y no estaba por tanto en su ánimo correr los riesgos de ella» (1).

Y refiriéndose á la Disposición 4.^a de

(1) Circular dirigida por el Ministro de Estado,

la Proclama del Presidente de los Estados Unidos, en la cual se consigna que «los barcos mercantes españoles podrán estar en puertos ó lugares americanos hasta el 21 de Mayo y partir de aquellos puertos, y si después fueran encontrados en alta mar, se les permitirá continuar su viaje». Y termina diciendo: «Que si es justo sean respetados los barcos salidos de los puertos americanos con posterioridad á la declaración de la guerra, lo serán también, y con más razón, los que salieran de otros puertos con anterioridad á la declaración de la guerra y sin llevar á bordo nada que sea ni pueda considerarse como contrabando de guerra».

Pero estas reclamaciones fueron desoídas por el Gobierno americano al considerar que en los acuerdos del tribunal federal el juez J. W. Locke declaraba que un tribunal de presas no debía ceñirse á

duque de Almodóvar del Río, al embajador de su Majestad en París, el 15 de Julio de 1898.

las reflexiones de la equidad como los demás tribunales ordinarios, debiendo ejecutarse literalmente lo prescrito en la proclama presidencial.

No parece, sin embargo, estuvieran tan fuera de razón dichas reclamaciones, cuando otra semejante, y fundándose en idénticos motivos, formuló el marqués de Salisbury al embajador español en nota verbal, que decía: «Mr. Melander, súbdito americano, fué hecho prisionero según tengo entendido por las autoridades de Ponapé en las islas Carolinas».

Según parece, Mr. Melander había estado como comerciante en estas islas desde 1889, entró en Ponapé á bordo de su buque el día 4 de Julio último, ignorando el estado de guerra existente entre los Estados Unidos y España: fué, por consiguiente, hecho prisionero y en el momento actual está esperando la condena de su buque (1).

(1) N. V. del embajador de S. M. británica al

Sustentando la doctrina anterior, el Gobierno español, aunque usando de represalias, le manifiesta en su contestación que «el Gobierno de S. M. se complace en anunciar al de S. M. británica que con esta fecha se expiden las órdenes oportunas para que sea puesto inmediatamente en libertad, si no lo ha sido á estas horas, Mr. Melander, y tendrá mucho gusto en disponer que se haga lo propio con el buque aprehendido, tan pronto como el Gobierno norteamericano exprese su propósito de adoptar igual medida con los barcos españoles *Guido, Lorenzo, María Dolores* y otros apresados por la armada de los Estados Unidos en idénticas condiciones, es decir, habiendo emprendido el viaje antes de la declaración de guerra, ignorando sus capitanes respectivos que ésta existía en el momento de la captura».

Ministro de Estado español. Madrid 28 de Octubre de 1898.

Mantenedor de estos principios el Gobierno español se prestaba gustoso á poner en libertad á Mr. Melander y á su buque aprehendido, pero á condición, como es natural, de que hiciese lo mismo en justa reciprocidad el Gobierno americano con los barcos españoles apresados en idénticas condiciones.





VIII

El bloqueo.

Bs el bloqueo «una operación marítima y militar, por la cual en tiempo de guerra se sitia un puerto ó una parte del mar (1). Bloqueo es la prohibición de todo comercio de costas y puertos enemigos con el exterior, realizada y mantenida por una fuerza armada suficiente para hacer temible su infracción» (2).

Citamos dos definiciones, en las cuales

(1) Riquelme, *Elementos de Derecho público*.

(2) Perels.

encontramos los dos elementos principales que distinguen al bloqueo: *es una operación marítima y militar*, porque este es su carácter en algunos casos; en él se encuentra el poder, la fuerza con que cuenta para impedir la entrada á los demás buques. La escuadra colocada siempre á la entrada del puerto, dispuesta á castigar al que intentase burlarlo (1) sin hacer caso de sus avisos, y esto con el objeto de *impedir el comercio* de la plaza sitiada, del puerto bloqueado, para que de este modo, libre de los auxilios que necesita, pueda más fácil rendirse contribuyendo á la terminación de la guerra y victoria de sus armas (2) por imposibilidad

(1) «Una vez establecido el bloqueo delante de un puerto, su objeto es impedir la entrada y salida de buques, cualquiera que sea su pabellón y cualquiera que sea la nación á que pertenezca.» *Nota unida al despacho del conde Molè. 1838.*

(2) «Tout commerce absolument est defendu avec une ville assiégée. Quand je tiens une place assiégée, ou seulement bloquée, je suis en droit d'empêcher que personne n'y entre, et de traiter en enne-

del enemigo, por falta de recursos; de aquí sea admitido por todos aunque de diversos modos, llegando á ser objeto de las mayores alabanzas por parte de algunos escritores como Negrín y Cauchy, que prefieren esta guerra de bloqueos á la de torpedos. Suelen distinguirse dos clases de bloqueo: el de gabinete y efectivo.

Se llama bloqueo de gabinete el que se hace por comunicaciones diplomáticas sin unir á éstas el envío de fuerzas marítimas; y efectivo, el que lleva además de la declaración oficial su ejecución.

El primero de éstos, ó sea el bloqueo de gabinete, llamado también bloqueo sobre el papel, ni se usa ni puede usarse, no siendo válido ni reconocido en el Derecho de gentes moderno, por ineficaz, ficti-

mi quiconque entreprend d'y entrer sans ma permission, ou d'y porter quoi que ce soit; car il s'oppose à mon entreprise, il peut contribuer à la faire échouer, et par-là, me faire tombe dans tous les maux d'une guerre malheureuse.» Vattel, *Le Droit des gens*, lib. 3.º, cap. VII, pág. 116. Lyon, 1802.

cio y perjudicial á los intereses de los neutrales. De admitirse semejante bloqueo, se les irrogarían graves daños sin que hubiera para ello razón alguna, pudiendo muy bien darse el curiosísimo caso de que en una guerra marítima, pudiera destruirse el comercio de una Potencia sin poner ningún buque sobre aquellas aguas con sólo declarar sus puertos bloqueados; de suerte que, como dice Riquelme, las guerras marítimas vendrían á ser un objeto de especulación, en perjuicio exclusivamente de los neutrales, que se verían obligados á acatar operaciones militares imaginarias.

No hay más que volver la vista á nuestro siglo, cuando en sus comienzos se hallaban en pugna Napoleón y la Gran Bretaña, proclamando uno *su sistema continental* por los decretos de Berlín y Milán, y el *sistema de bloqueos* seguido por Inglaterra considerando bloqueados sus puertos respectivos, llegando el Gobierno británico á declarar en el mismo estado

todos los puertos de Francia y de sus colonias; mientras Napoleón declaraba debían ser capturados y declarados buena presa todo buque, cualquiera que fuese su nacionalidad y cargamento, si iba destinado ó era procedente de Inglaterra.

No hay más que considerar el tristísimo cuadro que presenta la Europa, víctima de sus mutuos abusos, mientras que algunas potencias como los Estados Unidos, se abstendrían del comercio tanto con Francia como de Inglaterra durante aquel estado de cosas, prohibiendo dicho comercio á sus súbditos por el acta de *Non-intercourse* del 1.º de Mayo de 1810.

Los graves daños y perjuicios que trajo á la Europa estos sistemas de bloqueos, unido á lo injusto y arbitrarios que son, hizo cayeran en desuso tan completamente, que apenas se encuentra autor que les defienda ni legislación que les admita, incluso la Gran Bretaña (1) (que sigue en

(1) «Now, according to the law of nations, as

este punto la doctrina corriente), no pudiendo por la simple declaración verbal de una de las Potencias beligerantes establecer el bloqueo en el sentido y con las condiciones legales del Derecho de gentes (1).

Es, pues, necesario que el bloqueo sea efectivo, teniendo por tanto que ir acompañado de fuerzas que le hagan real, porque de otro modo no resultaría válido, confirmando esta teoría la mayor parte de los autores.

Ya en los jurisconsultos antiguos se advierte esta tendencia. Grocio y más tarde Binkorshoek estiman que para que

administered by Britain, in common with other maritime states, there is no such thing, properly speaking, as a paper or cabinet blockade.» J. Reddie. *Researches historical and critical in maritime international law*, t. II, Edimburgo, 1845.

(1) «Ce qu'il y a de certain, c'est qu'une pure déclaration verbale de l'une des puissances belligérantes (blocus sur papier) ne peut établir un blocus dans le sens et avec les suites légales du Droit des gens.» Klüber, *Droit des gentes moderne de l'Europe*, t. II, § 297.

éste exista precisa esté la plaza herméticamente bloqueada y á punto de rendirse ó hacer la paz.

«Los bloqueos — dice el Marqués de Olivart — para ser obligatorios deben ser efectivos; esto es, mantenidos por una fuerza suficiente á impedir realmente el acceso al litoral enemigo.»

Negrín lo incluye en la misma definición del bloqueo cuando dice: «Por bloqueo marítimo se entiende la ocupación del mar territorial enemigo por fuerzas navales suficientes á impedir toda comunicación exterior con la costa, rada ó puerto bloqueado.» Y luego, confirmando más esta opinión, continúa: «De la definición misma que acabamos de dar se sigue que su existencia depende de su realización; es decir, que para que haya bloqueo es precisa la presencia real y constante de un número de buques de guerra suficiente á constituir un peligro cierto en la entrada y la salida del puerto bloqueado.

»Un simple decreto no basta para constituir bloqueo: es menester también que delante de la plaza bloqueada haya una fuerza suficiente para llevarle á efecto.»

«Un lugar bloqueado — dice Klüber, — sea éste un puerto, una plaza fuerte, una ciudad, un campo, una costa, etc., es aquel donde hay por las disposiciones de la Potencia que le ataca con tropas ó barcos estacionados y suficientemente próximos, peligro evidente á entrar sin el consentimiento de esta Potencia.» Bluntschli: «Un bloqueo es efectivo cuando está mantenido por una fuerza suficiente para impedir realmente el acceso al litoral enemigo. La simple proclamación del bloqueo no basta.» Mientras, Ortolan dice que «el bloqueo marítimo de un lugar cualquiera no es efectivo sino en el caso que el cerco de este lugar sea completo y real: en el caso que todos los pasos ó avenidas que allí conduzcan sean de tal modo vigiladas por fuerzas militares permanentes, que toda embarcación que intente introdu-

cirse no pudiese hacerlo sin ser apercibida», después de lo cual, añade aún: «Sin una ocupación verdadera, resultante del hecho de un cerco actual y completo, no hay bloqueo real; esto es así según los principios de la razón, y esto es también verdad según el Derecho internacional.»

Pero la mejor definición que del bloqueo se ha dado es la de Phillimore al decir que «el bloqueo existe de hecho cuando se estacionan un cierto número de buques que formen como un arco de circunvalación alrededor de la boca del bloqueado puerto, de tal manera, que si el arco falla en algún punto falla también el bloqueo.»

Esta es la idea generalizada, reconociéndose en los tratados modernos, y en confirmación de los cuales citaremos algunos: en el tratado celebrado entre Austria y España en 1725 se decía que sólo se entiende bloqueado aquel puerto que esté cerrado, de tal modo que no se pueda entrar en él sin exponerse á los tiros de la

artillería bloqueadora. — El tratado de comercio celebrado entre Francia y Dinamarca de 1742, en su art. 20, exige para que un puerto sea considerado bloqueado que la entrada sea cerrada por lo menos con dos barcos, ó por una batería de cañones emplazada sobre la costa, de manera que los navíos no puedan entrar allí sin un peligro manifiesto. — El de 1753, entre Holanda y las dos Sicilias, art. 2º, requiere la presencia de seis navíos de guerra, al menos á la distancia de un poco más del alcance de los cañones de la plaza, ó la existencia de baterías emplazadas sobre la costa, de tal modo que no se pueda entrar sin pasar bajo el cañón de los sitiadores. — La neutralidad armada, 1780, decía: «Un puerto no está bloqueado sino cuando hay, por la disposición de la Potencia que la ataca con navíos estacionados y suficientemente próximos un peligro evidente de entrar». — En 1818 la Prusia y Dinamarca acordaron, art. 18, que para ser considerado bloqueado un

puerto, el puerto necesita de dos barcos por lo menos del lado de la mar ó por una batería de cañones del lado de tierra.— La nota unida al despacho del conde Mollé, ministro de Negocios extranjeros de Francia, de 17 de Mayo de 1838, referente al bloqueo de la República mejicana, decía: «Para que un bloqueo sea válido con respecto á los neutrales, debe haberseles notificado y ser efectivo»; y más adelante añadía: «Un puerto no está bloqueado sino cuando las fuerzas bloqueadoras están colocadas en tal disposición que ofrece peligro evidente el entrar en él». — La declaración anglo-francesa de 1854 dice que los bloqueos efectivos serán establecidos con fuerzas suficientes contra los puertos, radas y las costas del enemigo. — La declaración de París de 1856 establece que los bloqueos para que sean obligatorios deberán ser efectivos, es decir, mantenidos por una fuerza suficientemente próxima para impedir el acceso del litoral. — En las Reales disposiciones que

precedieron á la guerra de Crimea se manifiesta por los aliados este mismo deseo de que los bloqueos sean efectivos. — En 1871, en el tratado Franco-italiano, artículo 12, se dispone para que se considere bloqueado un puerto tiene que estar cercado actualmente por fuerzas navales capaces de impedir la entrada á los neutrales y de tal modo estacionadas, que exista un peligro inminente en forzarlo. — Y el reglamento español de bloqueos durante la guerra del Pacífico decía se consideraría bloqueado un puerto enemigo cuando cierra la entrada el número de barcos suficientes para que sea peligroso el paso.

Vemos, pues, en todos estos tratados, la conformidad existente en cuanto hace necesaria la efectividad del bloqueo vaya acompañada de barcos, siendo éstos en número suficiente para impedir la entrada de los que intentasen burlarlo, y no pudieran forzarlo sin una grave exposición á los tiros de la artillería bloqueadora.

Mas para que exista un verdadero bloqueo no basta esto, aun cuando sea un requisito esencial, precisa también vaya precedida de la notificación del jefe del Estado que lo decretó á las otras Potencias para comunicarlo á sus súbditos, y se abstengan de dirigirse á puertos bloqueados, no habiendo nadie ponga en duda esta segunda condición.

Una vez bloqueada la plaza ó puerto con fuerzas suficientes y hecha la notificación, queda perfectamente establecido el bloqueo, que durará mientras permanezca en aquellas condiciones. Pero si el enemigo cambiase de táctica, si la persecución de buques á los cuales quiera apresar, la presencia de buques enemigos ó cualquiera otra circunstancia hicieran levantar el bloqueo ó abandonar la línea inviolable, aunque después volviera á establecerse en las condiciones anteriores, no sería válido; sería preciso notificar de nuevo á las Naciones su restablecimiento. Pero si el servicio de la escua-

dra — dice Bello — fuese remiso y descuidado, ó si se emplease accidentalmente en otros objetos que distrajesen una parte considerable de su fuerza, no quedando la necesaria, estas interrupciones, aun siendo por tiempo limitado, suspenden verdaderamente el bloqueo, afirmando Bluntschli (art. 833) que «el bloqueo sólo dura mientras es efectivo», llegando Negrín á manifestar que «si por efecto de tempestad, de falta de víveres, de temor, las fuerzas bloqueadoras se retiraran (aunque sea temporalmente), el bloqueo cesa en sus efectos inmediatos».

Tan pronto como la escuadra bloqueadora se marcha, debe comunicarse á las Potencias ha levantado el bloqueo, para poder acudir á él, y de no hacerlo se falta á las reglas del Derecho internacional, lesionando los intereses de los neutrales. En efecto, el bloqueo, después de todo, no es sino la incomunicación anunciada á las naciones neutrales y mantenida contra el que quisiera forzarlo, por fuerzas sufi-

cientes, según hemos visto. Pues bien, tan luego como estas fuerzas que se hallan delante del puerto lo abandonan, ya sea de una manera definitiva ó temporal, por la persecución de alguna presa, por tomar parte en operaciones navales, por falta de víveres, temor á la escuadra enemiga, ó por otras causas desaparece el bloqueo, aun cuando no se haya comunicado su levantamiento, puesto que, mientras dure la ausencia de las fuerzas bloqueadoras, ha podido penetrar algún buque en la plaza, haciendo de peor condición á los que fiados en su notificación, y creyendo de buena fe (*bona fide*) su existencia, no acudían á comerciar, que á aquellos otros que, más atrevidos, despreciaron la notificación; por consiguiente, aun cuando vuelva la escuadra á bloquear el puerto, se considerará como nuevo bloqueo, necesitando hacerse saber en igual forma que anteriormente, con lo cual están conformes todos los autores: pues si bien es verdad W. Scott opina no debe conside-

rarse suspendido hasta que así se notifique, es precisamente porque cree ser un deber que cumplirán todas las Potencias, diciendo á este propósito: «Es indudable el deber de un país beligerante que ha hecho la notificación del bloqueo, el notificar de igual manera é inmediatamente la discontinuación, dejar el hecho, cesar y aplicar de nuevo la notificación en un tiempo lejano, sería un fraude en detrimento de las Naciones neutrales y una conducta de la cual no creemos un solo país culpable» (1).

Vengamos ahora á nuestro caso. ¿Existía verdadero bloqueo? ¿Reunía las condi-

(1) «It is the duty undoubtedly of a belligerent country, which has made the notification of blockade, to notify in the same way, and immediately, the discontinuance of it: to suffer the fact to cease, and to apply the notification again at a distant time, would be a fraud on neutral nations; and a conduct which we are not to suppose any country would pursue.»

Robinson's, *Admiralty Reports*. — Tomo I, página 171, cap. *The Neptunus*.

ciones que se le exigen? ¿Cerraba su entrada el número de buques suficiente para que fuera peligroso el paso? (1). ¿Estaban colocados de tal manera que el peligro apareciera inminente si se intentaba forzar el bloqueo? (2). ¿Había buques parados y suficientemente próximos al puerto enemigo? (3). ¿Tenían un cierto número de barcos estacionados de tal modo que formara un arco de circunvalación alrededor del puerto ó puertos bloqueados? (4).

¿No han forzado repetidas veces sin peligro inminente y sin exponerse á los tiros de la artillería bloqueadora, que no existía, el *Montserrat*, el *Avilés*, el *Argonauta*, á la ida, y otros varios? ¿No se habían retirado de la Habana la escuadra ó escuadrilla bloqueadora por la salida de

(1) Reglamento español de bloqueos durante la guerra del Pacífico.

(2) Tratado franco-italiano, 1871.

(3) Neutralidad armada. Noción del bloqueo.

(4) Phillimore.

los barcos españoles *Conde Venadito* y *Nueva España*? ¿No habían estado muchos días sin barcos de ninguna clase muchos de los puertos de la costa bloqueada?

La notificación fué hecha en su tiempo ó mejor aún antes de tiempo. Yo declaro — decía la proclamación relativa al bloqueo de Mac-Kinley — por la presente «que los Estados Unidos han establecido, y que ellos mantendrán el bloqueo del litoral entre Cárdenas, Bahía-Honda y el puerto de Cienfuegos, sobre el litoral meridional de Cuba», y, sin embargo, aun no habían salido las fuerzas que habían de cubrir un bloqueo tan extenso.

Y ahora se nos ocurre preguntar: ¿puede suponerse, ni por un momento, había bloqueo cuando no se cumplía ninguna de las tres condiciones necesarias, es decir, que sea efectivo, notificado y continuado? Ciertamente que no: pues ni era efectivo por no tener las fuerzas necesarias, ni en la situación que les correspon-

dían, entraban y salían barcos en repetidas ocasiones sin lesión de ninguna clase, ni siquiera ser vistos por el enemigo; ni servía la notificación, porque prescindiendo de lo prematuro de la declaración, se había roto diferentes veces y por diversas causas y cuyos barcos tan pronto estaban delante de un puerto como delante de otro; tan luego iban en busca de presas como se reunían para bombardear un puerto ó intentar un desembarco, ¿y es esto bloquear un puerto? Esto es algo semejante al tan combatido é injusto bloqueo continental de que hablábamos al principio; algo parecido á aquellas represalias ó abusos que merecieron la censura de todos los autores de Derecho internacional; algo como una burla á los acuerdos ó reglas de las naciones y al comercio de los neutrales.

Inglaterra no quería reconocer la validez del bloqueo que los Estados Unidos del Norte habían hecho á los del Sur en el año 1861, por no ser efectivo, hasta con-

vencerse que los Estados del Norte habían destinado para este servicio más de 400 cruceros. De otra manera sería reconocer el bloqueo ficticio ó de gabinete que sin fuerzas suficientes, se podían cerrar los puertos aun sin haber barcos delante de ellos; así el Gobierno español manifestaba que los bloqueos para ser obligatorios han de ser efectivos; es decir, mantenidos por una fuerza suficiente para impedir en realidad el acceso al litoral enemigo».

De conformidad con esta doctrina, protestaba más tarde en los siguientes términos: «Como el bloqueo de la parte de la costa Norte de la isla de Cuba, comprendida entre Bahía-Honda y Cárdenas y el puerto de Cienfuegos de la costa Sur, jamás ha llegado á ser ni ha podido considerarse efectivo, quedando esta verdad demostrada por la entrada en la Habana el día 23 de Abril, de los vapores *Cosme Herrera* y *Avilés*; el 7 de Mayo, de la goleta *Santiago*, y el 10 del mismo, del *Monse-*

rrat; por la entrada en Cienfuegos el día 22 de Abril del vapor *Argonauta*, el 26 del mismo mes, del *Montserrat*, y el 6 de Mayo, del *Antinogénea*. Tampoco puede caber dudas acerca de que el 1.º del actual se interrumpió en forma absoluta el bloqueo de la costa Norte, por haberse alejado las naves de guerra de los Estados Unidos, que fueron después reemplazadas por otras más pequeñas, y exigiendo, por lo tanto, la interrupción indicada, una nueva notificación del aparente ó intentado bloqueo, que á nación alguna se ha participado» (1).

(1) Real orden circular de 11 de Mayo de 1898.



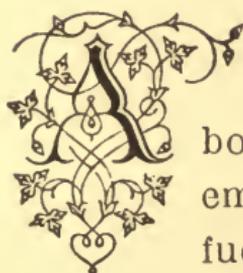
3 ml





IX

Otras cuestiones internacionales.



BBANDERAMIENTO. — Poco después de los infructuosos bombardeos ó frustrados desembarcos de Cárdenas y Cienfuegos, un vapor norteamericano franqueaba la entrada en Guantánamo, protegido por la bandera española que ondeaba en la popa, en vez de la de su país.

No sabemos lo que iba á hacer. Se le ha acusado de querer cortar el cable, de un desembarco, de un acto de hostilidad; sin embargo, no creemos sea bastante esto para juzgarle. Había cambiado aquel bar-

co de bandera, es cierto, había dejado la enseña de su patria y puesto la de sus enemigos para que le sirviera de protección, tal vez para engañarles, para ejercer un acto hostil ó contrario á sus intereses que no pudo realizar; pero nada de esto nos consta: es lógico suponer que al entrar allí algún objeto llevaría, mas no podemos penetrar en sus propósitos, y como se retiró con el pabellón español pero sin haber hecho manifestación alguna, no se le puede aplicar el calificativo de pirata (no mereciendo por tanto sus castigos) con que algunos le han calificado.

Otro juicio nos merece la conducta del hecho referido por periódicos de la Habana, referente á un barco frente á Cienfuegos que parecía hacer señales, y al acercarse un cañonero español le hizo fuego, sin haber enarbolado bandera (1).

(1) Este hecho tal como se ha relatado es el siguiente:

El día 14 de Julio, á las once y media de la ma-

No hemos de criticarle por las señales, por los movimientos efectuados delante del puerto; son medios que aun cuando ignoramos hasta qué punto sean lícitos, no están prohibidos por el Derecho internacional; pero sí criticaremos el que valiéndose de tal engaño, ayudado de aquel error, dejase acercarse para auxiliarle, según parece, y luego, después de haber apuntado con toda tranquilidad y sangre fría, cuando estuviera más confiado el ca-

ñana, anunció el semáforo del castillo de Cienfuegos la presencia de un barco desconocido y sin bandera. Se creyó por su aspecto y movimientos fuese algún barco mercante español que quería práctico, saliendo el cañonero *Lince*, que se quedó en la boca del puerto, mientras el *Diego Velázquez* continuaba su marcha hacia el barco, á medida que el *Velázquez* se aproximaba, más se confirmaban en la idea tenida respecto al barco. Cuando estuvo á unos 1.600 metros, después de apuntar con toda tranquilidad, hicieron fuego del barco americano hiriendo á varios tripulantes del *Velázquez* que se hallaban á poca distancia.

El Gobierno español protestó de este hecho en Circular de 9 de Junio de 1898.

ñonero, hiciese fuego sobre él sin haber dado á conocer su carácter hostil, sin haber izado pabellón (1).

Este acto, que consideramos como poco honroso, que juzgamos tan poco digno, creemos que puede asimilarse en cierto modo á algo de que se habla al tratar de combatir con bandera enemiga; creemos ver aquí algo de una ley, de un principio que sin estar expresado en parte alguna se halla contenido aunque de un modo vago en las reglas internacionales, cual es el de la franqueza en la lucha. «El uso de los uniformes (2) es lícito mientras antes de empezar la batalla se enarbolan los propios, y si esto no es posible

(1) Vattel en su *Derecho de gentes* (tomo III, pág. 176) cita entre las estratagemas ilícitas un hecho que debió ocurrir en una guerra entre Francia é Inglaterra. El hecho lo relata de este modo: «Se dice que una fragata inglesa, estando próxima á la vista de Calais, hizo los signos de apuro para llamar á alguna embarcación, y se apoderó de una chalupa y los marinos que iban generosamente á su socorro.»

(2) Marqués de Olivart, o. c.

se dé á conocer de un *modo franco* y no solapado *el verdadero* carácter (1).»

El Reglamento español (art. 854) dice: «También se puede interrogar sin violencia á los prisioneros y desertores, engañar al enemigo sirviéndose de sus contraseñas, de sus toques para introducir el recelo, la inquietud ó la confusión en sus filas, pero con la *distinción leal* de no emplear esto y *ardides* algo ocasionados en el *acto del combate*. En campo de batalla todos deben luchar lealmente sin servirse de banderas, emblemas, colores ni *máscara alguna de amigos*.»

Nada hay aquí referente al caso concre-

(1) En este mismo sentido se expresa Abreu cuando al hablar de que los armadores y corsarios no podrán usar otra bandera que la suya al comenzar la lucha, dice: «Estando preciffado á affegurarla con el disparo de un cañon de Artilleria con Polvora fola; y si affi no lo executare no podra reputarse por buena Preffa la Embarcacion que se rindiere, y fera castigado, y la Gente de su Tripulacion como Piratas.» *Tratado juridico-politico sobre Preffas de mar*, etc., pág. 230.

to; pero obsérvase el sentido general, algo que forma como el carácter constitutivo, permitiendo ardides antes del combate para luchar después lealmente; así en este caso podía el barco americano no usar bandera á fin de producir recelo, pudo hacer movimientos contrarios para mantener esta desconfianza; pero dejar aproximarse al cañonero á corta distancia, y cuando ya estaba cerca y confiado con el objeto de prestarle ayuda, cuando había apuntado con toda tranquilidad y creía no se le podía escapar, de pronto, hacer fuego y á sangre fría, sin quitarse la careta, usando de la misma máscara que aun tenía engañado al pequeño barco, sin dar signo ni muestra de su verdadero carácter de enemigo, parécenos bastante contrario al Derecho de gentes, parécenos poco correcto, censurable y artera semejante conducta, propia más bien de piratas que de *nación poderosa* y confiada en su Marina.

Y ahora pasaremos á enumerar otro hecho que, aunque aislado, servirá para que

formemos completa idea del cuadro de abusos que en este capítulo estamos reseñando.

Nos referimos al hecho ocurrido de la presa que hicieron en el vapor *Argonauta*, en cuyo barco entraron en desorden, maltratando á algunos pasajeros, abriendo las escotillas y apoderándose de objetos que debían de haber dejado intactos (1); pues si es que podían perfectamente apo-

(1) Veamos si no la relación publicada de una pasajera, la señorita portuguesa María de la Concepción Duarte: «El día 30 de Abril apresaron al *Argonauta*. El oficial y soldados, entre los que iban negros, con revólvers y machetes, al saltar al buque, lo primero que hicieron fué ir á la cantina á despachar unas botellas; después fueron al lugar de los equipajes, y á machetazos abrieron los baúes. Yo tenía en el mío 5.000 pesos en oro, billetes y algunas alhajas. Llorando, me arrodillé ante el oficial, y le pedí por Dios no me quitara lo que constituía mi única fortuna. El oficial me respondió: «Vaya otro día á buscarla á Nueva York». Al coronel Sr. Cortijo le arrancaron los galones y le insultaron, y la bandera española del barco fué pisoteada.»

derarse de dicho barco, lo debían hacer con toda la consideración que se debe, sin maltratar á nadie y con las escotillas cerradas, hasta que fuese declarada buena presa por el Tribunal correspondiente.

Bombardeo.—En cuanto al bombardeo, sólo haremos notar que al intentarlo es preciso anunciar á la plaza su próxima verificación, para poder retirarse los extranjeros y ciudadanos pacíficos, siendo esta regla del Derecho de gentes, debiendo realizarse siempre y aunque dispensando el previo aviso sólo en los casos de urgente necesidad, circunstancia que no ocurría, por lo menos en algunos de los bombardeos llevados á cabo por los norteamericanos. Por eso el Gobierno español comunicaba á las Potencias y les manifestaba (1) ser «principio corriente en el

(1) Circular dirigida por el Ministro de Estado á los representantes de S. M. en el extranjero en 6 de Junio de 1898.

Derecho internacional moderno, que á todo bombardeo debe preceder un aviso, para poderse poner á salvo los neutrales, y en particular las mujeres y los niños». Lo ocurrido con el bombardeo de París, que pudiera aducirse como contrario á la teoría expuesta, no es ni puede considerarse como tal, porque, según hizo constar el príncipe de Bismarck, el referido canciller y el secretario de Estado alemán avisaron con tiempo á los representantes diplomáticos residentes en Berlín y París de los peligros á que se exponían los que continuasen en la última capital. Esto no obstante, bien conocida es la protesta que se creyeron en el caso de formular los ministros extranjeros que quedaron en París durante el bombardeo.

Citaba después á Bluntschli, que en el art. 554 de su Código internacional decía: «que la humanidad exige sean prevenidos los habitantes en caso de bombardeo del momento en que se romperá el fuego»; disponiendo lo propio el art. 16 de la

Declaración de Bruselas de 1874, el *Reglamento español para el servicio de campaña*, y el tratadista norteamericano Dudley y Field, redactor del Código del Estado de Nueva York, que en el art. 757 de su *Proyecto de Código internacional*, manifiesta: «El jefe de ejército que quiera bombardear una ciudad, debe principiar por prevenir de su intento á las autoridades, dejándoles el tiempo necesario para alejarse todos los habitantes que sean enemigos activos»; y luego añadía:

«Las propias instrucciones para los ejércitos en campaña de los Estados Unidos están inspiradas en idénticos principios humanitarios, pues si autoriza el bombardeo por sorpresa, art. 19, especifica que es sólo en el caso de necesidad, lo cual no es aplicable á los que nos ocupan, y expresan que los comandantes ó jefes sitiadores indicarán, siempre que sea posible, su intención de bombardear la plaza, á fin, añade el referido artículo, de que los ciudadanos pacíficos, en parti-

cular las mujeres y los niños, puedan buscar un refugio antes de comenzar el bombardeo»; y concluía:

«La flota de los Estados Unidos al bombardear á Cienfuegos, Cárdenas, Santiago de Cuba, Cabañas, Matanzas, San Juan de Puerto Rico y Cavite, lo ha hecho sin previo aviso, faltando á sus propias disposiciones y al concepto de la moral internacional, de que es expresión el Derecho de gentes».

Hemos examinado en el presente capítulo algunos hechos para completar el cuadro de la guerra en las Antillas bajo el punto de vista del derecho internacional; pasemos ahora á los realizados en el extremo Oriente.





X

La guerra en el extremo Oriente.

El teatro de la lucha.

NTES de ocuparnos del extremo Oriente, demos á conocer el teatro donde se desarrolla para apreciar debidamente las aspiraciones, los propósitos, las exigencias de los Estados Unidos.

Descubiertas las Islas Filipinas en 1521 por Magallanes y designadas con este nombre por Legazpi, todo se presenta á la imaginación adornado de las más espléndidas galas, embellecido por las más

elegantes formas y esmaltado de los más puros encantos. Semejante á la India todo es grande, todo majestuoso, todo espléndido, todo fascinador; su aire embalsamado, su atmósfera embriagadora, su suelo privilegiado, sus tormentosos mares al lado de la serenidad, de la plácida calma, deslumbra, atrae, despertando en el alma los más gratos sentimientos, las dulzuras más inefables. Bajo un sol ardiente de algunos días que vivifica, que alimenta las plantas tropicales y de noches de copioso rocío, se destaca la naturaleza siempre exuberante, siempre rica, siempre esplendorosa; así, al lado de la tímida paloma *hurukuru* de los más brillantes, de los más graciosos colores, se halla el mordente *anay*, pequeño por su tamaño pero tan formidable, que destruye los edificios de madera más poderosa; así, al lado de la golondrina *salangane* admiradora del chino, está la víbora, cuya picadura mata en el acto; así, junto á sus mariposas envueltas en sus grandes alas y matizadas de

brillantes colores, se halla el ciervo, rival del viento; así, al lado del gallo adiestrado para la pelea, crecen las serpientes de vistosos colores, de formas esbeltas, pero ocultando bajo el lujo de sus galas el veneno, la muerte; así, junto á las frutas más sabrosas de gusto delicado, se ven árboles que producen pan, algodón, sándalo, cañas de azúcar, ríos que llevan arenas auríferas, mares que cosechan perlas y corales, y troncos cuyas cortezas ofrecen telas y lienzos con que se viste el hombre; por otra parte, sus selvas y bosques que producen las maderas más preciadas del mundo; sus montes, vertiendo aguas salutíferas para el doliente y para el campo; sus volcanes, arrojando por sus cráteres materias derretidas; sus terremotos que llevan el espanto á todas partes; sus sierras, que presentan hierro, oro, carbón, cobre, jaspes, mármoles, el abacá, planta por excelencia exclusiva de Filipinas y aun sólo de ciertas comarcas, el café y el tabaco.

Formado el Archipiélago filipino de más de mil islas, presenta un área de cincuenta y dos millas, teniendo un desarrollo de costas próximamente de ocho mil, más de cinco veces que el perímetro de nuestra Península. Rodeado de estas circunstancias, no es de extrañar sostuviera un activo comercio con China, Japón, Coromandel, Molucas y otros puntos del extremo Oriente; no es de extrañar estableciera relaciones comerciales con puntos más distantes, y no es de admirar el comercio que mantuviera Manila con Méjico por medio de las famosas *naos* de Acapulco.

Rotas las trabas que se oponían al comercio universal con Filipinas, se abrieron los puertos de Ilo-Ilo, Zamboanga y Sual, y luego después los de Legazpi y Taclobán, aunque cerrados más tarde por los escasos rendimientos, se llevó un registro en Atuisonán (Tayabas) para el despacho de maderas.

No alteraron en nada las transforma-

ciones arancelarias sufridas en el régimen aduanero, á partir del año 1870 hasta el 1894; dando brillantes resultados, á juzgar por la exportación calculada en 28 millones de pesos y la importación en 24, probando estas cifras la prosperidad, la grandeza y el desarrollo comercial alcanzado por el Archipiélago filipino bajo la dominación de España; como también se demuestra por el movimiento marítimo habido en sus puertos durante el año de 1895, puesto que entraron con bandera nacional 62 buques con 73.005 toneladas, y con bandera extranjera 268 con 324.330 toneladas, siendo próximamente igual la de los buques salidos.

La variedad en tejidos de seda, piña y algodón; la fabricación de esteras, petacas y sombreros; la construcción de muebles, de carruajes y arreos; el arte escultural adornado y embellecido; la joyería ostentando sus delicados primores y presentando trabajos verdaderamente artísticos; los caprichosos edificios y los

materiales para su construcción; los instrumentos músicos de madera y muy particularmente las arpas; la manera de cubrir toda clase de pieles; los aperos de labranza, sobresaliendo los arados; la cerámica ordinaria, y, sobre todo, los adelantos llevados á la industria tabaquera, pudiendo competir con la de la Habana, son otros tantos hechos que prueban, que evidencian el grado de desarrollo en esta fuente de la riqueza pública.

Dada la extensión inmensa del territorio filipino y su escasa población, si se compara con sus tres millones doscientas sesenta y siete mil hectáreas, se comprende se halle cultivado tan sólo una novena parte del territorio, cuyo suelo, casi virgen, abre dilatados horizontes á los productos más preciados en el comercio.

El cultivo más importante en Filipinas es el arroz, alimento de los indígenas, calculando su producción anual en 17 millones de cavanos.

La caña de azúcar es otro de sus pro-

ductos que exporta á los Estados Unidos por valor de 5 millones de pesos, como también á Inglaterra, España y China, existiendo dos fábricas de refino, la una en Manila y la otra en Malabón.

La isla de Luzón produce el abacá, el primero de sus productos, la principal fuente de su riqueza, la exportación en más grande escala, la planta que más rendimientos proporciona al Archipiélago magallánico. Con ella, con sus filamentos, lo mismo se elabora la maroma más consistente que se teje la túnica más vaporosa. Tan grande es su exportación, tanto es su rendimiento, que en 1889 ascendió á más de 14 millones de pesos.

El café es el artículo que más beneficia España, adquiriendo gran desarrollo después de la Exposición de Madrid.

Popularidad y fama ha adquirido el tabaco filipino, llegando á exportarse hoy de doce á trece millones de kilogramos, elaborado y en rama.

Esta es la región descubierta y con-

quistada por España, regada con su sangre, civilizada por sus hijos, evangelizada por sus misioneros, enaltecida por las victorias de sus héroes, defendida de sus enemigos; esta es la región sacada de la barbarie para vivir la vida de la inteligencia, la vida política y social, para sustituir la idolatría por esa religión bajada del cielo, por la augusta y sublime religión del Crucificado, por la religión católica; esta es la región nacida del fondo de los mares, glorificada por la patria española; esta es la región que abre su amoroso seno para recibir de ella la vida, la sangre, la luz de la civilización; esta es la región bendecida, aclamada de los siglos, cuya hermosura es comparable á su privilegiado suelo; y esta es la región teatro de las más grandes proezas de mártires y santos que brillaron y nacieron á la vida de la inmortalidad.





XI

Capitulación de Manila.

Doco después del desastre de Cavite quedaba la capital del Archipiélago sin comunicación con el mar, por estar bloqueado su puerto, ocupada su bahía por la escuadra del comodoro Dewey, mientras que los grupos de rebeldes, capitaneados por el cabecilla Aguinaldo, comenzaron á rodearla, dejándola también sitiada por tierra.

Más de tres meses hacía duraba la guerra; más de tres meses que se hallaba Manila sitiada por mar y tierra sin fuer-

zas suficientes, enfermos muchos de sus defensores, escaseando los víveres, resistiendo día y noche asaltos y tiroteos que les obligaban á estar en continua alarma (1).

Al fin, después de resistir un ataque en que los enemigos se proponían tomar la plaza, aceptó las proposiciones de paz, capitulando el día 14 de Agosto de 1898. El día 12 del mismo mes se había firmado el Protocolo como preliminar del Tratado de paz entre España y los Estados Unidos, y en el cual se manifestaba «debían cesar las hostilidades entre los dos países», siendo esto causa de que el Gobierno español considerase la guarnición como no rendida, sosteniendo que ni la

(1) No quiere esto decir que hubiera agotado todas sus fuerzas y que no tuviera más remedio que rendirse. Si pudo ó no resistir más tiempo, es cuestión que no nos corresponde examinar, haciendo por tanto caso omiso de ella. Nosotros citamos el hecho como ocurrió, sin penetrar en las causas que pudieran motivarlo.

ciudad era *yankee*, ni la guarnición prisionera de guerra.

¿Era esta conquista válida? ¿Pertenece á los norteamericanos la ciudad de Manila? ¿Debía considerarse como si no hubiera tenido lugar la rendición de la plaza? Creemos que el Gobierno español sostenía la buena doctrina, al suponer que Manila no debía ser considerada como plaza rendida, pues había seguido sosteniéndose hasta dos días después de terminar las hostilidades por el Protocolo, y en este sentido se expresaba al decir: «El Gobierno de S. M. entiende que los Estados Unidos ocupan la referida ciudad, puerto y bahía de Manila en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del mencionado Protocolo (1), y no en considera-

(1) Dicho artículo se expresaba en los siguientes términos:

Upon the conclusion and signing of this protocol, hostilities between the two countries shall be suspended. — *Protocol*, art. 6.º — Texto inglés.

A la conclusion et à la signature de ce protoco-

ción á las cláusulas de capitulación del 14 del pasado Agosto. Esta capitulación, por haberse verificado con posterioridad á la firma de la convención del armisticio, es y debe ser tenida nula, y por lo tanto, los territorios ocupados en la actualidad por los norteamericanos en el Archipiélago filipino, han de considerarse como cedidos temporalmente por España, sin renuncia á su soberanía y no conquistados *manu militari* por un ejército beligerante» (1).

Y así es ciertamente. Desde el momento que se firma la paz ó se conviene la tregua de armisticio, deben quedar por completo concluidas las negociaciones, no siendo lícito terminasen en un punto y siguiesen en otro en que tal vez el estado de guerra pudiera perjudicar á algún

le, les hostilités entre les deux Pays devront être suspendues. — *Protocole*, art. 6.º — Texto francés.

(1) Documento del Ministro de Estado al encargado de Negocios de Francia, de 7 de Septiembre de 1898.

beligerante sólo por el hecho de no haber llegado ó no haber querido que llegasen oportunamente los avisos correspondientes. Deben, por consiguiente, cesar al mismo tiempo; pero si ignorándolo los ejércitos que en apartadas regiones se hallan frente á frente, ó desconociéndolo alguna columna por cualquiera circunstancia comete algún acto hostil, no podrá castigársele por no ser culpable, debiendo el Gobierno al cual pertenece remediar el hecho en lo posible é indemnizar al contrario. Este es el principio sancionado en el Derecho de gentes y sustentado por eminentes publicistas; así Grocio, tratando de esta cuestión, dice: «La tregua y todo lo que se le parece, obliga á todos los contratantes desde el momento en que el acuerdo se ha estipulado; pero los súbditos de una y otra parte no comienzan á estar obligados hasta que la tregua toma forma de ley, lo cual implica una especie de publicación exterior. Hecha esta publicación, comienza en seguida la

tregua á obligar á los súbditos; pero si la publicación no se ha hecho más que en un solo sitio, no se produce este efecto en todos los lugares de la dominación, se necesita un tiempo suficiente para que llegue á conocimiento de cualquier localidad. *Hé aquí por qué si en el intervalo se ha hecho algo contra la tregua, los súbditos estarán exentos de pena; y sin embargo, los contratantes deberán reparar los daños causados.*»

Bluntschli dice: «El armisticio liga á los beligerantes á partir del día convenido entre ellos para ponerlo en ejecución», y Mr. William Edward Hall afirma que «los actos de guerra llevados á cabo con posterioridad á la conclusión de la paz ó á tiempo fijado para la terminación de las hostilidades, *aunque sean ejecutados ignorando la existencia de la paz, son necesariamente nulos. Los territorios que han sido ocupados en estas condiciones tendrán que devolverse.*».

Wheaton, en sus *Elementos de Derecho*

internacional, tratando de las presas hechas después de firmada la suspensión de hostilidades, sienta la doctrina perfectamente aplicable al caso presente: «Pero como el poder supremo del Estado — dice — está obligado á cumplir sus propias obligaciones ó los contratos celebrados con su autorización expresa ó tácita, el Gobierno de aquel que hace una captura, está obligado en el caso de una suspensión de hostilidades marítimas, de restituir todas las presas hechas en contravención del armisticio», y Vattel, completamente de acuerdo con Grocio, manifiesta que: «La tregua obliga á las partes contratantes desde el momento que está concluída; pero no puede tener fuerza de ley más que cuando ha sido solemnemente publicada..... De suerte, que si antes que ellos hayan podido tener conocimiento cierto, cometen alguna cosa contraria, alguna hostilidad, no se les puede castigar. *Pero como el Soberano debe cumplir sus promesas, está obligado de hacer resti-*

tuir las presas hechas desde el momento en que la tregua ha debido comenzar» (1); y Hubner, razonando la cuestión de presas, dice: «La respuesta es bastante sencilla. La confiscación de las embarcaciones neutras ó enemigas, de las que hablamos, no teniendo lugar más que á causa de la guerra por referirse á ella toda declaración de buena presa, se convierte en ilegítima desde el momento mismo que la guerra cesa por la conclusión de una paz ó de una tregua general; porque el efecto debe cesar en cuanto la causa no subsista» (2); por lo cual, y confirmando más esta opinión, concluye luego que «los navíos del enemigo mismo tomados después de la firma de la paz son naturalmente libres» (3).

Siendo éste el espíritu que palpita en

(1) Vattel, *Le Droit des gens*. — Tomo III, página 267. — Lyon, 1802.

(2) Hubner, *De la saisie des bâtiments neutres*. — Tomo II, pág. 118. — La Haya, 1759.

(3) Idem, o. c., pág. 126.

los Tratados celebrados en este sentido. Véase si no el celebrado entre Francia y Argel que en su art. 3.º decía: «Toda embarcación cogida de una parte ó de la otra después del 30 (1) méssidor (2), será devuelta con su cargamento y su tripulación», y el armisticio celebrado entre la misma Francia y Túnez en 1880 se expresaba en idénticos términos (3).

(1) Esta era la fecha en que debían cesar las hostilidades, según se expresa en el art. 1.º, y así decía:
«Art. I. A partir du 30 méssidor, toutes les hostilités cesseront entre les deux nations.

Art. III. Tout bâtiment pris de part ou d'autre après le 30 méssidor, sera rendu avec sa cargaison et ses equipages.» *Armistice illimité conclu entre S. E. Mustapha-Pacha, dey d'Algèr, et le citoyen Charles Francois-Dubois-Thoinville, commissaire général des relations commerciales..... à l'effet de traiter la paix avec cette régence, signé le 20 juil 1800.*

(2) Sábido es que el *méssidor* era el décimo mes del calendario republicano de Francia, y comprendía del 19 de Junio al 18 de Julio.

(3) Art. I. A commencer du 9 fructidor (26 août), toutes les hostilités seront suspendues entre les deux nations.

Vemos, pues, la doctrina que existe sobre el particular, tanto la de aquellos que directamente la tratan, como de aquellos otros que se ocupan solamente de las presas, que es donde parece podía haber más duda por pertenecer á la propiedad particular, y se comprende que así sea: si los ejércitos ó personas que formen parte de ellos ejecutan algún acto hostil sin saber se ha firmado la suspensión de hostilidades, no se les puede castigar, porque no son culpables de su ignorancia, si no ha podido llegar á ellos la noticia; pero de que no se les castigue por el acto ejecutado no significa sea válido ni mucho menos; si no reciben castigo, es porque el hecho por ellos realizado no se puede evitar, ni se ha podido impedir; pero queda siempre la obligación de restituir la plaza conquistada como vimos por los textos de

Art. III. Toute bâtiment pris de part et d'autre après le 9 fructidor sera rendu avec ses equipages et sa cargaison.

Grocio y de Edward Hall ó la presa, cualquiera que sea, según manifiesta Wheaton, Vattel y Hubner, que no puede legitimarse por ser viciosa en su mismo origen, por verificarse contra la voluntad de los contratantes, y por ser hecha en tiempo de paz. Ahora bien; si las presas (y lo mismo sucede con territorios, ciudades, etcétera) sólo pueden tomarse en tiempo de guerra, precisamente por existir ésta, tan pronto como desaparezca dicha guerra, desaparecerá este derecho, resultando, por tanto, nulo el que se hiciese en estas condiciones, porque, como dice Hubner al hablar de esto, el efecto debe cesar en cuanto la causa no subsista; y como la capitulación de Manila se verificó dos días después de firmada la suspensión de hostilidades por el Protocolo, resulta claro y fuera de toda duda que dicha capitulación no debía tenerse en cuenta, que dicho acto no era válido, sino completamente nulo.

Prescindiremos de otras cuestiones,

como el mal trato dado á los prisioneros, muchos de los cuales entregaban á los insurrectos levantados en armas, desentendiéndose de lo que disponen las leyes de humanidad, deteniéndonos un momento para considerar el modo que tenían de conservar la tregua y cumplir sus compromisos.

Sabido es que durante la paz no es lícito ejecutar actos hostiles de ninguna clase, lo mismo los americanos que los tagalos, sus aliados durante la guerra, no debiendo consentir hicieran actos contrarios á España, y si no, debían permitir á los españoles reprimirlos, como pedía el Gobierno de esta Nación (con las tropas de Manila ó con otras que fueran de la Península); consintiendo navegar barcos tagalos con la bandera insurrecta, contra lo que protestaba el Gobierno. «Sean éstas cuales fueren (se refiere á las relaciones de tagalos y yankees), es lo cierto que el Gobierno de la Unión no ha reconocido á tales rebeldes el carácter de beligeran-

tes, que en verdad no tienen, y, por lo tanto, no ha podido concederles personalidad internacional de ningún género, ni reconocerles el derecho de fletar barcos armados y enarbolar en ellos bandera, porque dichos barcos no pertenecen á ninguna nacionalidad reconocida, y se proponen dedicarse á cometer actos de fuerza y depredaciones en territorios y mares españoles. Hé aquí por qué el Gobierno de S. M. habrá de considerar y juzgar á dichos buques rebeldes como piratas» (1).

Dichos barcos iban al territorio español durante la paz ocasionada por la suspensión, á insurreccionar el país ó á prestar apoyo á los ya rebeldes, de lo cual no se puede en manera alguna dudar, por haber sido algunos barcos echados á pique por la escuadrilla de cañoneros españoles, como consta. «Precisamente en los

(1) Circular del Ministro de Estado al encargado de Negocios en Francia. — 7 de Septiembre de 1898.

días en que el Gobierno de los Estados Unidos contestaba á las observaciones del de S. M., sobre los buques armados por los rebeldes, que sólo pueden considerarse como piratas, llegaba la noticia de haber arribado á las islas Visayas tres de esos buques, que fueron destruídos por las fuerzas navales españolas, constandingo al Gobierno de S. M. que varios otros navegan por aquellos mares, cón objeto de procurar alentar á los naturales á la rebelión contra la legítima soberanía de España.

»De lamentar es que la negativa de los Estados Unidos á que España utilice las fuerzas que inactivas permanecen en Manila, para imponer el orden y proteger la vida y hacienda de los nacionales y extranjeros, bien en la parte de la isla de Luzón no ocupada por los norteamericanos, bien en cualquiera otra de las múltiples que constituyen aquellos vastos archipiélagos, haya contribuído á la extensión de la rebeldía en los dominios de Es-

pañía, facilitando á los insurrectos utilizar la misma suspensión de hostilidades para la persecución de sus fines » (1).

L A P A Z

La paz se había firmado: el vencedor imponía su ley sin admitir discusiones de ninguna clase: era el *Vae victis* de Breno, expuesto sólo con menos rudeza, de modo más oculto, más solapado. Fiel á la táctica seguida, nada dice de sus propósitos. Entabla una guerra para lograr la independendencia de la isla de Cuba, y al concluirla, pide el Archipiélago filipino, todo un imperio.

No había conquistado de él ni siquiera una ínfima parte, un palmo de terreno, para una extensión de 22.000 millas; pero ¿no estaba fijado en los *generosos propó-*

(1) Circular del Ministro de Estado al encargado de Negocios de Francia. — 28 de Septiembre de 1898.

sitos del vencedor? Se evacuaría á Cuba, Puerto Rico y la isla de Guam por las tropas españolas, y lo demás se resolvería por los comisionados en las conferencias de París. Se abrieron las sesiones, se expusieron razones; pero el Gobierno de Wáshington, *complaciente*, ya había consentido bastante con permitir se discutieran; por otra parte, como España había evacuado las Antillas, no tenía que temer volviera la guerra y dictaba su fallo inapelable: Cuba, Puerto Rico, la isla de Guam, las Filipinas, todo había de pasar á poder del piadoso vencedor, que *desinteresadamente* había comenzado la guerra.

Al considerar este hecho no podemos menos de detenernos un momento. Es imposible pasar por alto semejante despojo, que ataca, infringe, quebranta el Derecho de gentes, encontrándose pocos ejemplos de esta clase en la historia, en que el vencedor pida todo el territorio conquistado.

Durante las guerras del *pacto de fami-*

lia contra Inglaterra, perdimos á la Habana y Manila para ser devueltas luego. Después, Napoleón — el general más victorioso de este siglo — extiende sus ejércitos por Europa, y después de la batalla de Jena, se apodera de Prusia, limitándose á pedir una pequeña parte para agregarla á la Confederación del Rhin. En las guerras de Crimea, Francia, Inglaterra y Turquía, toman á Sebastopol, y derrotados los rusos en tres grandes batallas no intentan quedarse con el antiguo Quersoneso, sino que se contentan con algunas ventajas menos materiales. En la guerra franco-prusiana de 1870, los ejércitos alemanes penetran en Francia, la derrotan, sus plazas caen en su poder, Strasburgo, Sedán y Metz se rinden, capitulando el mismo París. ¿Qué hacen entonces los alemanes? ¿Piden todo el país ocupado? ¿Piden la Francia toda? No; sus aspiraciones son más limitadas; se contentan con dos provincias, la Alsacia y la Lorena, que agregan á sus Estados, y aun para esto ale-

gan haber sido suyas con anterioridad. En 1877 los rusos vencen en Plewna, traspone los Balkanes, llegan hasta las puertas de Constantinopla, y á pesar de la desorganización reinante en Turquía, piden la independendencia de Servia y la emancipación de la Bulgaria.

Y ahora preguntamos nosotros: ¿estaba España en aquellas condiciones? ¿habían sido conquistadas sus plazas? ¿había caído la capital en poder del enemigo? ¿encontrábase como Turquía? No ciertamente. España manteníase poderosa, sus fuerzas de tierra permanecían intactas; no había comenzado la verdadera lucha; dos combates navales y la pérdida de una plaza de tercer orden, de un arsenal aislado, una pequeña isla casi desguarnecida, cuyos soldados ignoraban la guerra, hé ahí todo. No se habían librado grandes batallas, ni se habían tomado plazas importantes, se contaba con un ejército de 300.000 hombres dispuestos en las colonias á defender la integridad de la Patria.

Pero no había remedio: Cuba, la perla de las Antillas, había de pasar á su poder; Puerto Rico, la llave del estrecho, la que todavía podía ostentar nuestra bandera en aquella región, la que recordaba la brillante defensa hecha contra Drake y sin haber sido conquistada arrió enseña de la Patria, para colocar en su lugar la estrellada de los Estados Unidos. Y Filipinas, aquel vasto Archipiélago donde aun resonaba el nombre de tantos españoles ilustres, donde aun flotaba el recuerdo de las glorias españolas y aun parecía que sus incultas selvas y sus intranquilos mares repetían los nombres de Magallanes, Loy-sa, Elcano, Villalobos, Legazpi y Urdaneta, dejó de pertenecer á la Corona de Castilla. Las provincias ultramarinas estaban perdidas. Su imperio colonial había desaparecido.

*
* *

Hemos concluído; hemos llegado al término de nuestro trabajo. Durante él,

hemos recorrido la historia de esa guerra tan triste para nosotros, considerándola bajo el punto de vista internacional; hemos examinado los sucesos en ella realizados, estudiándolos bajo el concepto jurídico; hemos visto á la nación española, aquella nación grande, poderosa, en otro tiempo; la nación, en cuyos dominios jamás se ponía el sol; la nación, cuyos ejércitos ocupaban la Europa y cuyas escuadras surcaban los mares todos, llevando como atada la victoria á sus triunfales banderas; la nación de los grandes ideales, la de brillante historia; la hemos considerado luchando en los campos de Cuba, entre las espesas selvas y tupidas maniguas, donde constantemente les acechaba un enemigo cobarde y traidor y entre aquel calor enervante y aquel clima mortífero; hemos visto á nuestros soldados llenos de privaciones en medio de las inclemencias, defender la patria bandera en aquel país que España había descubierto, civilizado y cristianizado.

Hemos contemplado en frente la insurrección nacida al calor de las ideas revolucionarias, compuestas no de tropas regulares, sino de partidas sin organización militar, sin jefes, sino cabecillas improvisados, destruyendo é incendiando aquel fértil país, y luego, cuando ésta decrecía, hase visto levantarse la figura de la *Gran República*, de aquella Potencia formada á retazos, cuya historia se caracteriza por atropellos, expoliaciones é infracciones internacionales de aquella Potencia, que, olvidando el trato dado á los indios, antes y después de la guerra de *secesión*, las matanzas de Shenandoah llevadas á cabo por Sheridan y de los horrores de la Georgia arrasada por Sherman, no puede consentir ante su vista el espectáculo de la guerra que España sostenía cerca de sus fronteras, é interviene por humanitarismo en esa guerra alimentada por ella misma.

Hemos estudiado todos estos hechos ante el Derecho de gentes, luz vivísima é

inmutable en lo que con el derecho natural aunque variable, y sujeta á opiniones, cambios y mudanzas en lo que tiene de positivo, viéndose resaltar en la mayor parte de ellos el poco respeto que á sus leyes guardaba aquel pueblo tan adelantado, *modelo de pueblos civilizados*.

Empero no es sólo aquella Nación la culpable; no sólo el autor del hecho lo es, sino que también la Europa por su conducta es objeto de censura.

De la sangre derramada en esta guerra, de las desgracias de Santiago y Cavite toca también á la fría Europa que miró impassible cómo marchaban á la guerra dos pueblos bien distintos; de un lado la justicia, la razón; de otro el acorazado, la fuerza, sin poder legitimarlo, valiéndose de fútiles pretextos de que nadie hacía caso.

Es cierto que la opinión de Europa se movió, y hasta se creyó por un momento se pondría del lado de la razón, de la justicia; pero bien luego el egoísmo se dejó

traslucir contemplando impasible la lucha entablada entre dos pueblos, el del antiguo y el del nuevo continente, y sólo alguna frase de simpatía, de lástima, alguna amenaza por la creciente ambición de los Estados Unidos; esto fué todo.

El atropello, pues, habíase verificado: el Derecho de gentes había sido pisoteado á la faz de las Naciones: el despojo se había consumado sin protesta alguna. El siglo que tanto se gloriaba de haber progresado en el Derecho internacional, falto de ideales, no tenía fuerza ni valor para llevarlos á la práctica; por eso consintió el repartimiento de Polonia (en el Congreso de Viena de 1815); por eso el despojo de los Estados Pontificios, y por eso ahora la injusta guerra hispano-americanana.



ÍNDICE

	<u>Páginas.</u>
PRÓLOGO.....	v

INTRODUCCIÓN

I. — Introducción.....	3
II. — La historia de dos pueblos. — <i>a)</i> El español.....	9
<i>b)</i> El yankee.....	17

EN LAS ANTILLAS

III. — El secreto de la guerra.....	31
IV. — La insurrección cubana y la neutra- lidad de los Estados Unidos.....	39
V. — Derecho de visita. — La cuestión del <i>Alliance</i>	67
VI. — La intervención de los Estados Uni- dos.....	101
VII. — Apresamiento de barcos.....	127

	<u>Páginas.</u>
VIII. — El bloqueo.....	149
IX. — Otras cuestiones internacionales....	171

EN FILIPINAS

X. — La guerra en el extremo Oriente. — El teatro de la lucha.....	185
XI. — Capitulación de Manila.....	193
XII. — La paz.....	207



THIS BOOK IS DUE ON THE LAST DATE
STAMPED BELOW

AN INITIAL FINE OF 25 CENTS
WILL BE ASSESSED FOR FAILURE TO RETURN
THIS BOOK ON THE DATE DUE. THE PENALTY
WILL INCREASE TO 50 CENTS ON THE FOURTH
DAY AND TO \$1.00 ON THE SEVENTH DAY
OVERDUE.

NOV 10 1937

14 May '65 VI

LD

MAY 6 '65-12 PM

DEC 3 1947

MAR 6 1977

MAR 5 1947

REC. CIR. APR 21 '77

Shelbe
APR 5x

FEB 7 1955

1

JAN 8 1 1955 LU

24 Feb '55 DW

JUN 10 1955 LU

JUL '55 DS

JUL 5 - 1955 LU

U. C. BERKELEY LIBRARIES



C093554569

349701

E715

A5

UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY

